

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 059-2024 del 07 de febrero de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)"

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO 059-2024: Relacionado con el trámite de MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN de autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, otorgada mediante la 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023, con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas en los LOTES 2 Y 8 DE LA HACIENDA PANCE, conformada por los predios con las matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las carreras 141 y 145 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba- Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente: 0711-036-015-037-2023. Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas. **Radicado:** 1072132023 del 27 de noviembre de 2023. **Concepto Técnico** 306-2023 de septiembre 5 de 2023. **CONCEPTO TÉCNICO**, emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022, bajo el radicado 813132022 y la **resolución** 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094969-9 representada legalmente por la señora CATHERINE GUERRERO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.356. Correo: gcastro@jaramillomora.com, fernandes@asesoriasforestales.co

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permitan a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud con Radicado 1072132023 del 27 de noviembre de 2023, respecto a la MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, otorgada mediante la 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023, con el fin de realizar obras hidráulicas dentro del predio denominado HACIENDA PANCE LOTES 2 Y 8, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicado entre las carreras 141 y 145 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

7. LOCALIZACIÓN:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

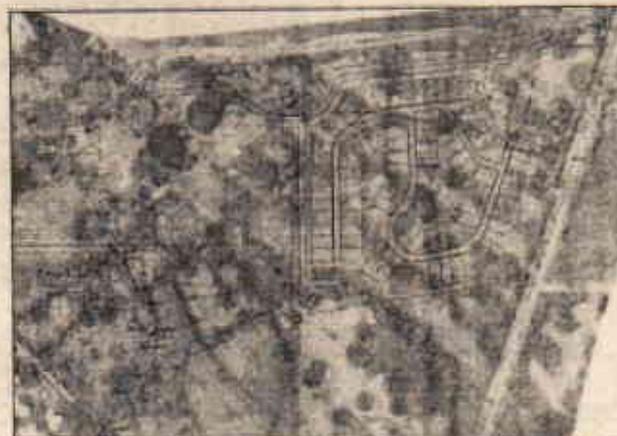
Página 1 de 12

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

La solicitud para la autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas con el fin de implementar un proyecto de vivienda, tiene como ámbito espacial la HACIENDA PANCE LOTES 2 y 8, ubicada entre las carreras 141 y 146 y entre las cañas 9 y 18, en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Sitio	Sitio/sector	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Coordenadas Planas (Magna Colombia Oeste)		Altura msnm
		Norte	Oeste	X(Este)	Y(Norte)	
1	Centro del predio	3°19'14.97"	76°32'20.47"	1.059.645	658.965	
2	Entrada calle 18 Avenida Cañas Gordas	3°19'09.76"	76°32'09.47"	1.060.184	658.825	1.066



Imágenes 1, 2. Ubicación de la Hacienda Pance lote 2 y 8 Fuente: GEOVISOR CVC

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

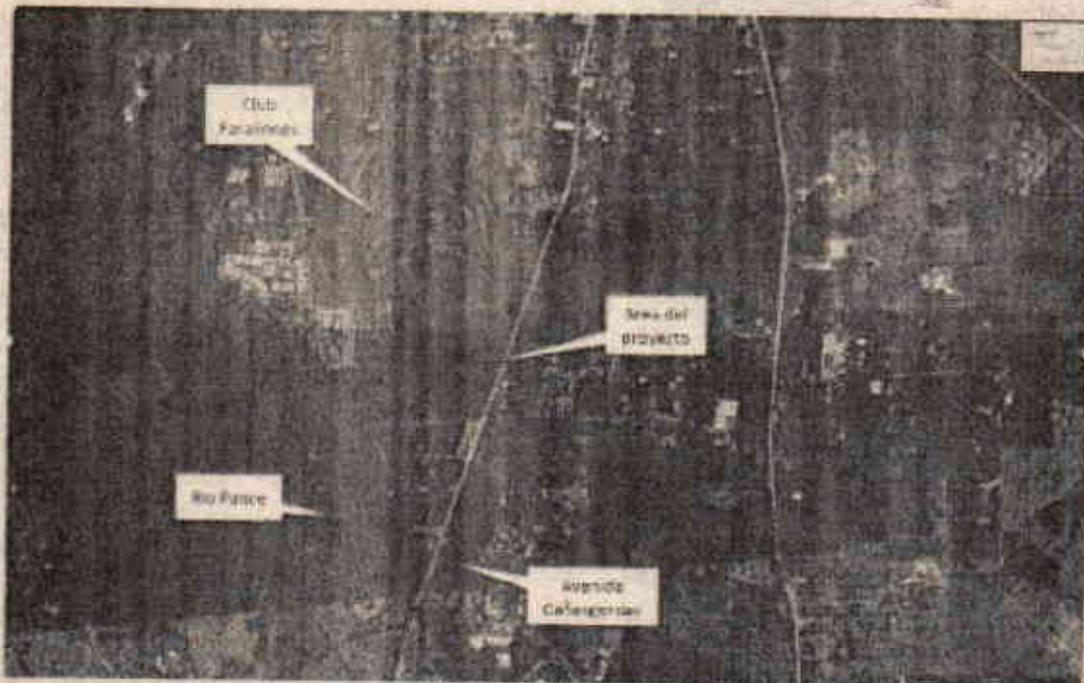


Imagen 3. Vista general del área donde está ubicada la HACIENDA PANCE LOTE 2 Y 8.

6. ANTECEDENTE(S):

Que la persona jurídica JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., identificada con NIT 800 094 968-9, representada legalmente por la señora CATHERINE GUERRERO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38 600 356 Expedida en Santiago de Cali, correo electrónico gacastro@jaramillomora.com, tramites@asesoriaforestales.co, mediante escrito No. 1072132023 presentado en fecha 27/11/2023, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC Dirección Ambiental Regional Suoccidente, Modificación de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas, Previamente otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023, para el predio denominada "HACIENDA PANCE LOTES 2 y 8, identificados con Matriculas Inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicado en la Carrera 141 a 146, entre calles 9 y 18, corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca -

Que con la solicitud obra en el expediente la siguiente documentación:

Formulario de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas
Formulario de Costos del Proyecto. \$ 750.000.000
Poder
Certificado de existencia y representación legal
Fotocopias de certuras de los representantes legales
Fotocopias de la cédula del solicitante
Matriculas Inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 12

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

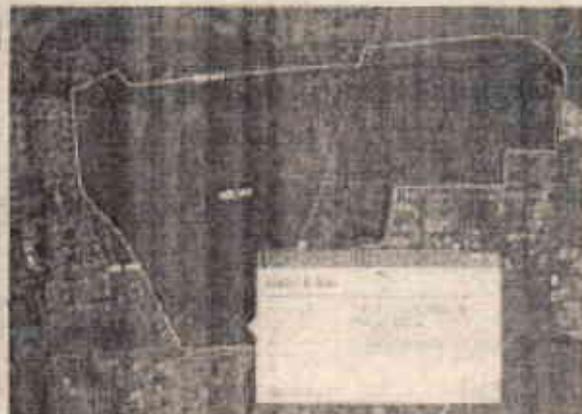
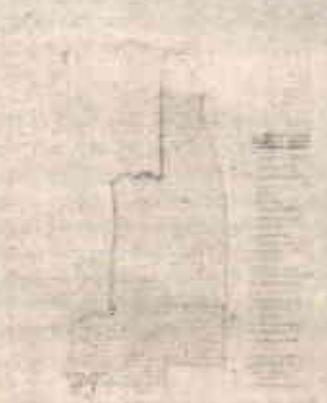
Mediante AUTO del 28 de diciembre de 2023, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094.968-9 representada legalmente por la señora CATHERINE GUERRERO MARTINEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 38.600.356.

Mediante Comprobante de Pago No. 89368629 se realiza pago por evaluación de los permisos ambientales por valor de \$1.659.491.

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular el día para el 9 de enero de 2024, contando con la asistencia por parte de CVC de los ingenieros Antonio José Molano Ospina, el ingeniero Gustavo Barrientos en representación de la Constructora Jaramillo Mora y el ingeniero Hugo Lino Grisales Vásquez de la firma Asesorías Ambientales.

Como antecedente de esta solicitud se tiene que los planes parciales de la zona de expansión de Cali, corredor Cali Jamundí están en trámite o se adoptaron en el marco del Acuerdo 089 de 2000, anterior Plan de Ordenamiento Territorial. Para las áreas restantes, al Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, Acuerdo 0373 de 2014, predelimitó el ámbito para la planificación de los planes parciales, que sólo puede ser modificado en el caso en que alguno de los predios incluidos cuente con licencia de urbanismo vigente o ejecutada. Artículo 325 del Acuerdo 0373 de 2014 y Mapa No. 44 "Pre-delimitación de Planes Parciales en el área de expansión urbana Corredor Cali - Jamundí. El polígono del predio evaluado no se encuentra dentro del área de expansión urbana.

(<https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/1434954/planes-parciales/>)



El subpolígono evaluado, no hace parte del polígono No. 23 de la figura "Planes parciales de desarrollo, zonas de expansión urbana". Sin embargo, de acuerdo con la cartografía IDESC, la Hacienda Panze, estando en suelo suburbano se desarrolla mediante un plan zonal.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente". Artículo 83. Literal D. Decreto 1541 de 1976 "Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la ley 23 de 1973. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible". Acuerdo CD No. 042 de 2010 "Por medio del cual se adopta la reglamentación integral



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 12

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

corriente de agua a lado y lado y su curso debe ser definido de tal manera que no se permitan cambios posteriores."

Teniendo en cuenta la solicitud anterior de la representante legal de la firma CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA SA y revisando el contenido de CONCEPTO TÉCNICO, emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022, bajo el radicado 813132022, donde se determinan las franjas protectoras de las fuentes hídricas que pasan por el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carrera 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali, como también revisando el CONCEPTO TÉCNICO 306-2023 de septiembre 5 de 2023, emitido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se concluye que efectivamente falta por incluir en este concepto técnico lo referente a lo siguiente: Punto 6 del Concepto de la Dirección Técnica ambiental

6. Las dos acequias que sirven de desagüe de los lagos del Club Farallones denominadas en la resolución como 6-2-1-2 y 5-1-6, deben tener una Franja Forestal Protectora de 5 metros a partir del borde de la corriente de agua a lado y lado y su curso debe ser definido de tal manera que no se permitan cambios posteriores."

11. CONCLUSIONES:

Se mantiene las conclusiones incluidas dentro de la resolución 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023 para el manejo de las aguas lluvias de los LOTES 2 Y 8 de la HACIENDA PANCE, ubicado entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Se debe incluir el tema de las dos acequias que salen de los lagos del Club Farallones quedando así:

- 7) Las dos acequias que sirven de desagüe de los lagos del Club Farallones denominadas en la resolución como 6-2-1-2 y 5-1-6, deben tener una Franja Forestal Protectora de 5 metros a partir del borde de la corriente de agua a lado y lado y su curso debe ser definido de tal manera que no se permitan cambios posteriores."

Con base en lo anterior, se considera VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE MODIFICACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCES Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, para el manejo y regulación de las aguas lluvias internas y manejo de acequias del río Pance, en los LOTES 2 Y 8 DE LA HACIENDA PANCE, conformado por los predios con matriculas inmobiliarias No. 370-629136 y 370-629136, ubicados entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector La Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

12. OBLIGACIONES:

Se deben mantener todas y cada una de las obligaciones contenidas la resolución 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023, de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 900-094.908-9.

18. Dentro de las obligaciones es necesario tener en cuenta lo estipulado en el CONCEPTO TÉCNICO, emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022, bajo el radicado 813132022, donde se determinan las franjas protectoras de las fuentes hídricas que pasan por el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carrera 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali, donde se concluye lo siguiente y debe quedar como



**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca". Decreto 3600 de 2007 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 398 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones". Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 205 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acatamiento de rondas hídricas"

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Se presenta el oficio entregado por la señora representante legal de la firma JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A donde solicita modificación a resolución, esta es el comunicarla:

"CATHERINE GUERRERO MARTÍNEZ, mayor de edad, domiciliado en Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 38.502.356, actuando en su calidad de Representante Legal de JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A. con el NIT 800.094.968-9, mediante el presente documento solicitamos modificación de la resolución 0710 No. 0711 001894 DE 2023 de 18 de octubre de 2023. "POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.", con el fin de manejar y regular las aguas lluvias pluviales en inmediaciones de los "LOTES 2 y 3 de la Hacienda Pance", predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las Carreras 141 y 146 y entre las Calles 9 y 18, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca

Esta solicitud se hace teniendo en cuenta que, en el ARTÍCULO CUARTO de la citada resolución, nosotros JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A., como beneficiaria de la Autorización de Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas, debemos cumplir con las obligaciones asignadas especialmente con el numeral 16, el cual hace referencia a lo siguiente:

"16. Dentro de las obligaciones es necesario tener en cuenta lo estipulado en el CONCEPTO TÉCNICO, emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022 bajo el radicado 813132022, donde se determinan las franjas protectoras de las frentes hídricas que pasan por el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias 370- 629136 y 370-629216 ubicado entre Carrera 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali, donde se concluye lo siguiente y debe quedar como obligaciones ambientales de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA SA con NIT 800-094 968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.568.119"

En este numeral 16 existen solamente cinco (5) consideraciones que fueron extraídas del concepto de la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022, bajo el radicado 813132022, faltando dos (2), de las cuales una (1) refiere a las franjas forestales protectoras asignadas a las dos acequias que sirven de desagüe a los lagos del club farafones, nombradas en el punto 5 de las Conclusiones de la Resolución como 6-2-1-2 y 5-1-6.

Por lo anterior se solicita se incluyan la obligación 6 del citado concepto en lo que refiere a la asignación de estas franjas así:

"Las dos acequias que sirven de desagüe de los lagos del Club Farafones denominadas en la resolución como 6-2-1-2 y 5-1-6, deben tener una Franja Forestal Protectora de 5 metros a partir del borde de la



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

obligaciones ambientales de estudio cumplimiento por parte de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A con NIT 800-094 968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79 568 119

- a) Las corrientes de agua que circulan por el predio identificado anteriormente son artificiales (acequias), corresponden a una derivación principal del río Pance, la número 6 a una subderivación de la misma (6.2.1) y dos acequias que transportan el agua sobrante de los lagos del Club Farallones a las derivaciones, no se tienen en cuenta los cauces secos dado que son huellas de antiguos desagües provenientes de los lagos del Club Farallones y que fueron reemplazados por los ya mencionados.
- b) La definición del Área Forestal Protectora (AFP) de dichas corrientes de agua, determinadas como acequias, está regulada en el antiguo Decreto 1449 de 1977 (Artículo 7), incorporado en el Decreto único 1075 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6 "Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados" a) en su numeral 6 estipula "Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces el ancho de la acequia".
- c) El Parágrafo 3 del Artículo 86 "Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras" del Acuerdo N° 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali", manifiesta que "De acuerdo con el estudio nombrado en el parágrafo 5 del artículo 83 del presente Acto y la actualización del mapa de la red hídrica del municipio, en el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional definirán cuáles son los cauces artificiales no naturalizados (acequias), los cuales de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977 deberán mantener un área forestal protectora a lado y lado en una franja igual a dos veces el ancho de la acequia. Hasta entonces para todas las corrientes identificadas en el Mapa N° 18 "Recurso hídrico superficial y sus áreas forestales protectoras" se mantendrán las dimensiones de las áreas forestales protectoras expresadas en el presente Artículo".
- d) Teniendo en cuenta lo estipulado en el punto anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) a través de la Resolución No. 4133.0.21.1051 de 2015 "por medio de la cual se define las Franjas de Protección en el área urbana del municipio de Santiago de Cali" adopta en su Artículo primero la "Guía para el Acolamiento de las Rondas Hídricas de los Cuerpos de Agua" elaborada por la Universidad Nacional de Colombia para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través del Artículo Tercero define como "Franja de Protección para la Red de Acequias y Derivaciones de la Comuna 22, la determinada conforme a los estudios realizados en los Convenios con ICESI Nos. 47133.0.27.2.00 y 47133.0.27.2.008 de fecha 18 de octubre 2008, y para el resto de acequias que no fueron priorizadas por sus características Ecosistémicas, se debe mantener una franja de 10 metros a partir del borde de la corriente lado y lado.
- e) Atendiendo las normas relacionadas en los párrafos anteriores, se concluye que las derivaciones 6 y 6.2.1 que pasan por el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carroa 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali deben tener un área forestal protectora de 10 metros a partir del borde de la corriente de agua a lado y lado, dado que no aparecen dentro de las corrientes de agua priorizadas por el DAGMA y que se cumple con lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.6, ya que los 10 metros a lado y lado sobrepasan el doble del ancho de la derivación 6 y la subderivación 6.2.1 del río Pance.
- f) Las dos acequias que sirven de desagüe de los lagos del Club Farallones denominadas en la resolución como 6-2-1-2 y 5-1-6, deben tener una Franja Forestal Protectora de 5 metros a partir del borde de la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 9 de 12

**RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

corriente de agua a lado y lado y su curso debe ser definido de tal manera que no se permitan cambios posteriores.

El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras urbanísticas. Cualquier desarrollo urbanístico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo 373 de 2014).

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mapeadas, acarrea la suspensión definitiva del permiso concedido.

"(...)

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 526 de 2004, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. 059-2024 del 07 de febrero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, es viable técnica y jurídicamente **MODIFICAR** a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, con NIT 800.094.968-9, la **Autorización de Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023; respecto del manejo y regulación de las aguas lluvias internas en inmediaciones de los **"LOTES 2 y 8 de la HACIENDA PANCE"**, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las Carreras 141 y 146 y entre las Calles 9 y 18, en el sector La Viga, Corregimiento de Panca, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, con NIT 800.094.968-9, el **Numeral 18** del **ARTÍCULO CUARTO** de la Resolución 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023, **adicionando un literal (f)** el cual quedará de la siguiente manera:

"(...)



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

18. Dentro de las obligaciones es necesario tener en cuenta lo estipulado en el CONCEPTO TÉCNICO, emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022, bajo el radicado 813132022, donde se determinan las franjas protectoras de las fuentes hídricas que pasan por el predio identificado con Matriculas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carrera 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali, donde se concluye lo siguiente y debe quedar como obligaciones ambientales de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094.968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.568.119

- a) Las corrientes de agua que circulan por el predio identificado anteriormente son artificiales (acequias), corresponden a una derivación principal del río Pance, la número 6, a una subderivación de la misma (6.2.1) y dos acequias que transportan el agua sobrante de los lagos del Club Farallones a las derivaciones, no se tienen en cuenta los cauces secos dado que son huellas de antiguos desagües provenientes de los lagos del Club Farallones y que fueron reemplazados por los ya mencionados.**
- b) La delimitación del Área Forestal Protectora (AFP) de dichas corrientes de agua, determinadas como acequias, está regulada en el antiguo Decreto 1449 de 1977 (Artículo 7), incorporado en el Decreto único 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.18.5. "Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados" a) en su numeral 6 estipula "Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia".**
- c) El Parágrafo 3 del Artículo 86 "Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras" del Acuerdo N° 0373 de 2014 "Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali", manifiesta que "De acuerdo con el estudio nombrado en el parágrafo 5 del artículo 83 del presente Acto y la actualización del mapa de la red hídrica del municipio, en el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, definirán cuáles son los cauces artificiales no naturalizados (acequias), los cuales de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977 deberán mantener un área forestal protectora a lado y lado en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia. Hasta entonces para todas las corrientes identificadas en el Mapa N° 18 "Recurso hídrico superficial y sus áreas forestales protectoras" se**



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 12

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

mantendrán las dimensiones de las áreas forestales protectoras expresadas en el presente Artículo".

- d) *Teniendo en cuenta lo estipulado en el punto anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiental (DAGMA) a través de la Resolución No. 4133.0.21.1051 de 2015 por medio de la cual se define las Franjas de Protección en el área urbana del municipio de Santiago de Cali adopta en su Artículo primero la "Guía para el Acotamiento de las Rondas Hídricas de los Cuerpos de Agua" elaborada por la Universidad Nacional de Colombia para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través del Artículo Tercero define como "Franja de Protección para la Red de Acequias y Derivaciones de la Comuna 22, la determinada conforme a los estudios realizados en los Convenios con ICESI Nos. 47133.0.27.2.00 y 47133.0.27.2.008 de fecha 16 de octubre 2008, y para el resto de acequias que no fueron priorizadas por sus características Ecosistémicas, se debe mantener una franja de 10 metros a partir del borde de la corriente lado y lado.*
- e) *Atendiendo las normas relacionadas en los párrafos anteriores, se concluye que las derivaciones 6 y 6.2.1 que pasan por el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carrea 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali deben tener un área forestal protectora de 10 metros a partir del borde de la corriente de agua a lado y lado, dado que no aparecen dentro de las corrientes de agua priorizadas por el DAGMA y que se cumple con lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.6, ya que los 10 metros a lado y lado sobrepasan el doble del ancho de la derivación 6 y la subderivación 6.2.1 del río Pance.*
- f) *Las dos acequias que sirven de desagüe de los lagos del Club Farallones denominadas en la resolución como 6-2-1-2 y 5-1-6, deben tener una Franja Forestal Protectora de 5 metros a partir del borde de la corriente de agua a lado y lado y su curso debe ser definido de tal manera que no se permitan cambios posteriores.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones estipuladas en la Resolución 0710 No. 0711-001894 del 18 de octubre de 2023, continúan incólumes y conservan su total vigencia y obligatoriedad.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 00143 DE 2024
(12 de febrero de 2024)

"POR LA CUAL SE MODIFICA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACION DE OBRAS HIDRAULICAS OTORGADA ANTERIORMENTE MEDIANTE RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2023 A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A."

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuencas Timba - Claro - Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación del presente acto administrativo a la señora CATHERINE GUERRERO MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.600.356 expedida en Santiago de Cali, obrando en nombre y representación de la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, con NIT 800.094.968-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuencas Timba - Claro - Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

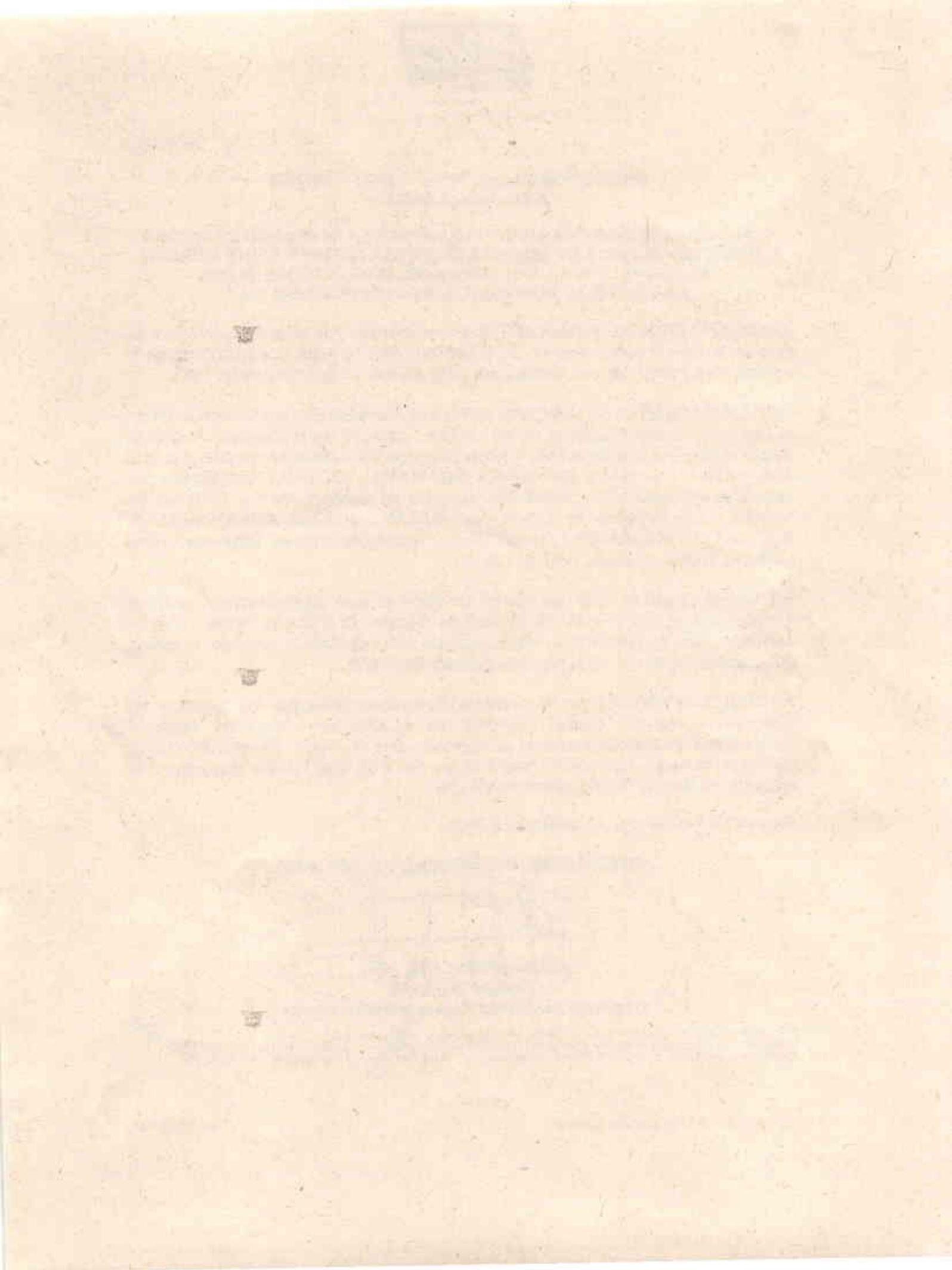
Dada en Santiago de Cali, 12 de febrero de 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNANDO VENTÉ AMU
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Estero Pop. María Isabel Acosta Camacho - Técnico Administrativo I.O.A.C. - Dirección Suroccidente
Revisó: Ing. Henry Trujillo Avilés - Profesional Especializado - Coordinador Unidad de Gestión de Cuencas Timba - Claro - Jamundí
Archivóse en: Expediente No. 0711-0018-015-0017-2023: Autorización para la Ocupación de Cauces y la Aprobación de Obras Hidráulicas

JNC
044



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, la Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Con radicación CVC No. **201992023** del 24 de febrero de 2023, el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.119 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, con NIT 800.094.968-9, correos electrónicos gacastro@jaramillomora.com, tramites@asesoriasforestales.co, solicita **Autorización de Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas en inmediaciones de los **“LOTES 2 y 8 de la Hacienda Pance”**, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las Carreras 141 y 146 y entre las Calles 9 y 18, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Mediante Auto de fecha 27 de marzo de 2023, la CVC dio Inicio al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, obrando como representante legal de la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** tendiente a obtener la **Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas**, y continuar con el desarrollo de las obras precitadas anteriormente.

Reposa en el expediente la constancia de pago cancelado de la factura electrónica de venta No. CVCF70419, generado por el sistema financiero de la Corporación acreditando el pago por servicio de evaluación y los avisos fijados en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali y la CVC - DAR Suroccidente y el oficio enviado al peticionario informando fecha y hora de visita.

Que profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizó visita al predio **HACIENDA PANCE** tal como consta en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. **306-2023** del 5 de septiembre de 2023, del cual se extracta lo siguiente:



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

“(…)

1. REFERENTE A:

CONCEPTO TÉCNICO 306-2023, relacionado con el trámite de autorización para la ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas, con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas en los LOTES 2 Y 8 DE LA HACIENDA PANCE, conformada por los predios con las matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuencas Timba- Claro-Jamundí

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0711-036-015-037-2023, Ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas. **RADICACIÓN: 201992023 del 24 de febrero de 2023.**

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094.968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.119
Correo: gacastro@jaramillomora.com, tramites@asesoriasforestales.co

6. OBJETIVO:

Realizar el análisis de los aspectos técnicos y ambientales que permitan a la CVC adoptar una decisión sobre la solicitud, con Radicado 201992023 del 24 de febrero de 2023, respecto a la **AUTORIZACIÓN PARA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS**, con el fin de realizar obras hidráulicas dentro del predio denominado HACIENDA PANCE LOTES 2 Y 8, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicado entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali

7. LOCALIZACIÓN:

La solicitud para la **autorización de ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas**, con el fin de implementar un proyecto de vivienda, tiene como ámbito espacial la HACIENDA PANCE LOTES 2 y 8, ubicada entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali,



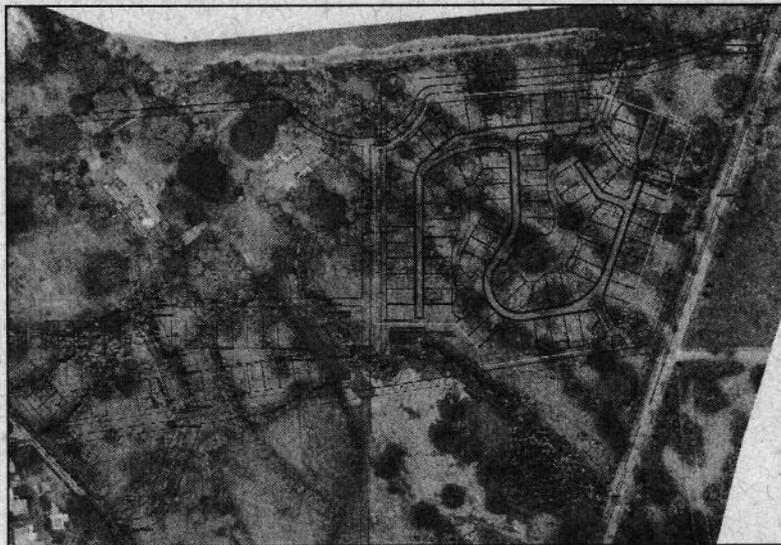
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 DE 2023

(10 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Sitio	Sitio/sector	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Coordenadas Planas (Magna Colombia Oeste)		Altura msnm
		Norte	Oeste	X(Este)	Y(Norte)	
1	Centro del predio	3°19'14.97"	76°32'20.47"	1.059.845	858.985	
2	Entrada calle 18 Avenida Cañas Gordas	3°19'09.76"	76°32'09.47"	1.060.184	858.825	1.006



Imágenes 1, 2. Ubicación de la Hacienda Pance lote 2 y 8 Fuente: GEOVISOR CVC

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

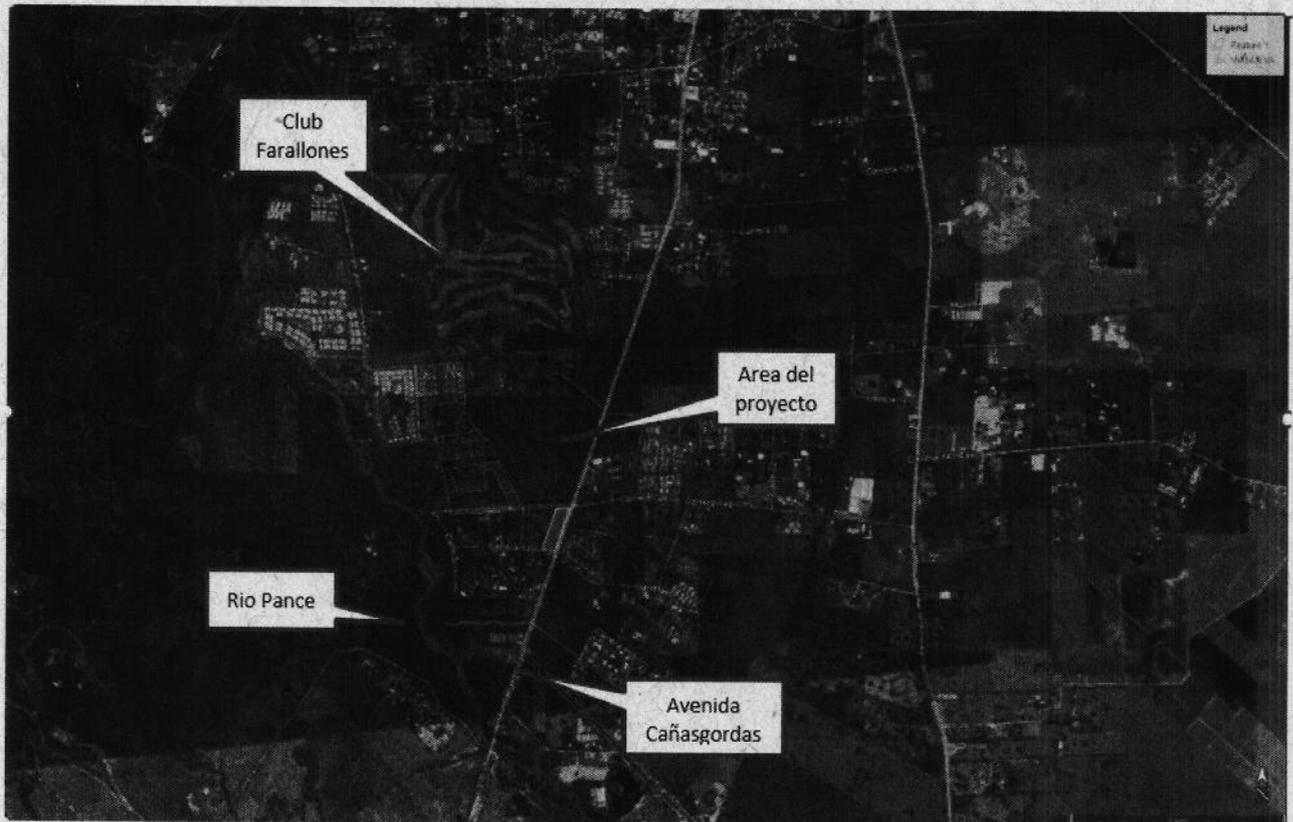


Imagen 3. Vista general del área donde está ubicada la HACIENDA PANCE LOTE 2 Y 8

8. ANTECEDENTE(S):

La sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094.968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.568.119, mediante radicado No. 201992023 del 24 de febrero de 2023 solicita AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, con el fin de desarrollar el proyecto de vivienda en el predio HACIENDA PANCE LOTE 2 Y 8, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicado entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, donde se intervendrán las acequias o derivaciones del río Pance: Derivaciones 6 (Acequia La Viga), 6-2-1-2, 6-2-1 y 5-1-6, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali,

Con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud por escrito radicado 201992023.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y lechos.
- Formato de Costos 750.000.000
- Certificado de Tradición con matrícula inmobiliaria No. 370-629126 y 370-629136
- Oficio de autorización de la señora ADRIANA MARTINEZ ZURBUCHEN, identificada con la cédula No. 31.465.604, representante legal de la firma DAIMARA SAS, hacia JARAMILLO MORA S.A para solicitar el concepto ante la CVC.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-2023-001834 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal firma DAIMARA SAS Nit 805.030.332-9.
- Fotocopia de cédula de JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ
- Documento análisis de inundabilidad diseño de obras de regulación de aguas lluvias internas y manejo de acequias del río Pance en el municipio de Cali
- Concepto técnico ambiental emitido por CVC referente a los lotes en mención
- Concepto de franja forestal de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC
- Plano (4)

La intervención se plantea a partir del análisis de inundabilidad y el diseño de obras de regulación de aguas lluvias internas y manejo de acequias del río Pance, en los LOTES 2 Y 8 DE LA HACIENDA PANCE.



Imagen 4. Detalle de la configuración urbana de los Lotes 2 y 8 Hacienda Pance y derivaciones río Pance Mediante AUTO del 27 de marzo de 2023, la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094.968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.119.

Mediante Comprobante de Pago No. 329072 se realiza pago por evaluación de los permisos ambientales por valor de \$2.074.364.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

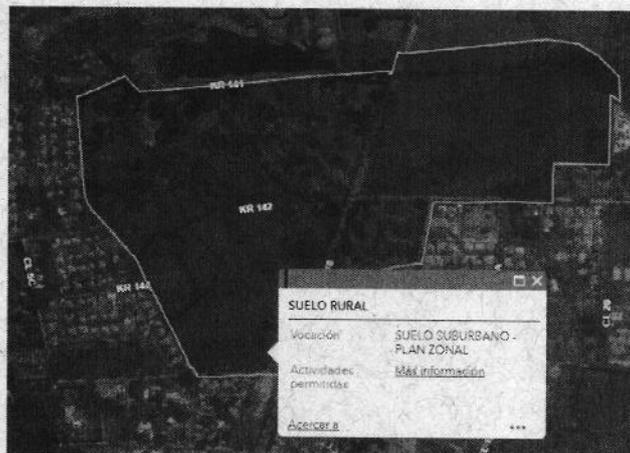
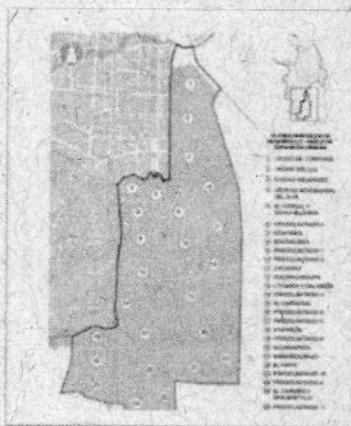
(18 OCT, 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Dentro del procedimiento de trámite de los permisos se programó visita ocular al predio para el **9 de mayo de 2023**, contando con la asistencia por parte de CVC de los ingenieros Antonio José Molano Ospina, los ingenieros Sol Builes, Gustavo Barrientos en representación de la Constructora Jaramillo Mora y los ingenieros Hugo Lino Grisales Vásquez y Daniela Grisales de la firma Asesorías Ambientales.

Como antecedente de esta solicitud se tiene que los planes parciales de la zona de expansión de Cali, corredor Cali Jamundí están en trámite o se adoptaron en el marco del Acuerdo 069 de 2000, anterior Plan de Ordenamiento Territorial. Para las áreas restantes, el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación, Acuerdo 0373 de 2014, predelimitó el ámbito para la planificación de los planes parciales, que sólo puede ser modificado en el caso en que alguno de los predios incluidos cuente con licencia de urbanismo vigente o ejecutada. Artículo 325 del Acuerdo 0373 de 2014 y Mapa No. 44 “Pre-delimitación de Planes Parciales en el área de expansión urbana Corredor Cali – Jamundí. El polígono del predio evaluado no se encuentra dentro del área de expansión urbana.

<https://www.cali.gov.co/planeacion/publicaciones/143495/planes-parciales/>.



Imágenes 5 y 6. El subpolígono evaluado, no hace parte del polígono No. 23 de la figura “Planes parciales de desarrollo, suelos de expansión urbana”. Sin embargo, de acuerdo con la cartografía IDESC, la Hacienda Pance, estando en suelo suburbano se desarrolla mediante un plan zonal.

9. NORMATIVIDAD:

Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, Artículo 83- Literal D. **Decreto 1541 de 1978** “Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 “De las aguas no marítimas” y parcialmente la ley 23 de 1973.

Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”, **Acuerdo CD No. 042 de 2010** “Por medio del cual se adopta la reglamentación integral para la gestión de las aguas subterráneas en el Departamento del Valle del Cauca”, **Decreto 3600 de 2007** “Por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo y se adoptan otras disposiciones”, **Decreto 2245 del 29 de Diciembre de 2017** “Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas”.

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Condiciones actuales de las acequias que atraviesan el predio:



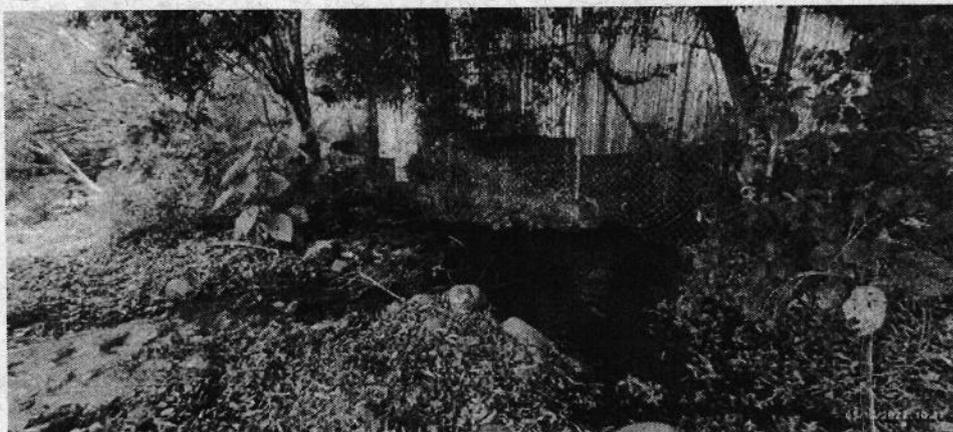
Imagen 7. Derivación 6 (Acequia La Viga) del río Pance, con poca profundidad



Imagen 8. Derivación 6-2-1-2, el ganado entra fácilmente a las fuentes



Imagen 9. Derivación 5-1-6 Río Pance



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-¹⁴⁻⁰⁰¹⁸⁹⁴ DE 2023
(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Imagen 10. Vista hacia aguas arriba del ingreso de la subderivación 5-1-6 al predio



Imagen 11. Vista hacia aguas arriba del cauce de la acequia 5-1-6 al interior del lote 8 de Hacienda Pance

El estudio y diseño de las obras para el manejo del drenaje pluvial interno que se analiza tiene como propósito que la CVC pueda dar viabilidad, a lo propuesto para el desarrollo del proyecto Hacienda Pance.

De acuerdo con el análisis hidrológico, plantean las siguientes obras: Obras de regulación de aguas lluvias internas (SUDS), obras para la rectificación de la subderivación 6-2-1-2, obras de manejo de la subderivación 5-1-6, obras de manejo de la Acequia la Viga, obras de manejo de la acequia 6-2-1

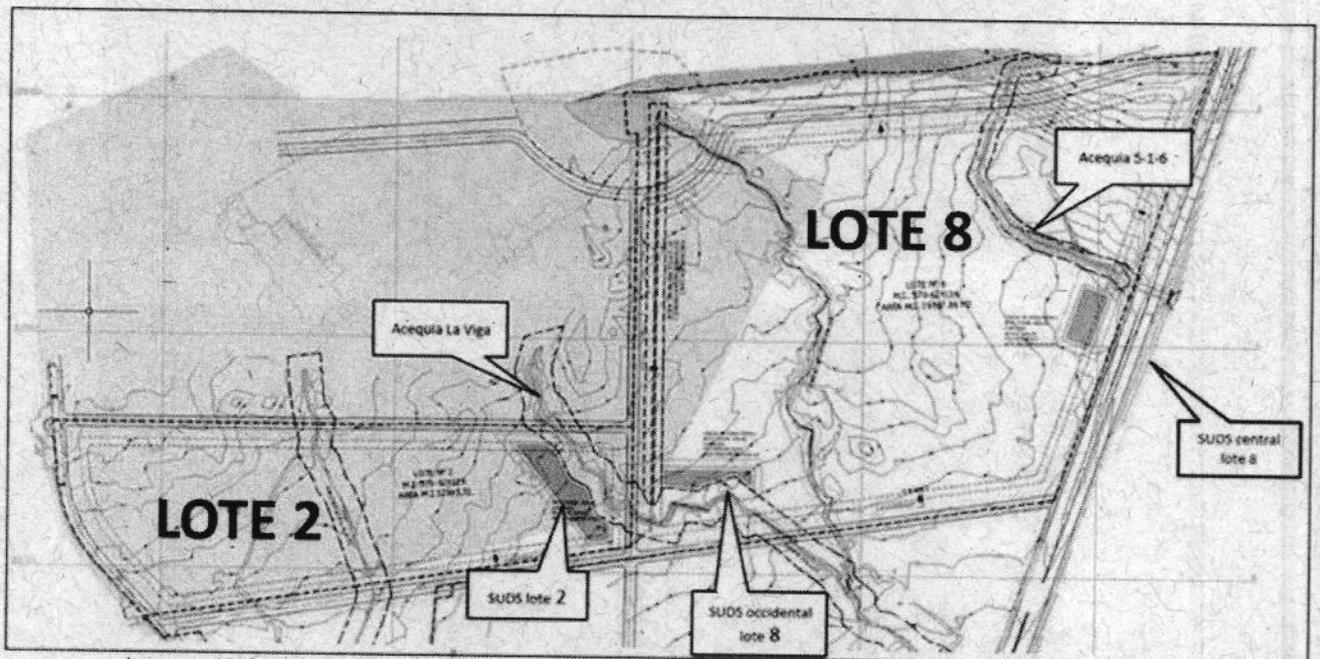


Imagen 12. Obras propuestas para el manejo de las aguas lluvias internas de los lotes 2 y 8.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

18-OCT. 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Los estudios y diseños, así como la construcción de las obras, son de obligatorio cumplimiento, puesto que el artículo 163 del POT 2014 de Santiago de Cali, indica en su numeral 4, que "Toda nueva urbanización deberá contar con sistemas de regulación de caudales que garanticen que no se harán aportes a la red de drenaje pluvial superiores a los que entrega el predio en las condiciones previas a su desarrollo". Con las obras propuestas se espera manejo adecuado de las aguas de escorrentía superficial adicionales generadas por el cambio de uso del suelo, de forma tal que no se afecten los vecinos ubicados aguas abajo del sitio del proyecto.

Se revisa que el drenaje del predio no afecte predios vecinos aguas abajo y garantizar que la descarga al drenaje natural de la zona se haga bajo criterios técnicos.

10.1. DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LA CUENCA, SEGÚN EL ESTUDIO PRESENTADO

La cuenca del río Pance está localizada en la vertiente Oriental de la cordillera Occidental y drena por el sur del municipio de Santiago de Cali. Presenta una forma alargada en sentido Occidente- Oriente, desde el Parque Natural Nacional "Los Farallones". El área baja de la cuenca forma parte del perímetro suburbano o área de expansión de Santiago de Cali. (Estudio hidrológico y morfológico de las cuencas hidrográficas de Pance y Lilí. CVC.)

El río Pance nace a 3.800 a.s.n.m, y desemboca en el río Jamundí, 300 m arriba del puente sobre este río, en la carretera Panamericana, sentido Cali – Jamundí).

El río Pance hasta su cruce con el puente de acceso al club Deportivo Cali, alcanza una longitud de 27.38 Km, cubriendo un área de 72 Km². A partir de su origen y hasta el lugar denominado "La Peña" (cota 1.800), el río baja de manera encañonada, brusca y velozmente; de aquí en adelante hasta "La Vorágine" (cota 1.300) su descenso se hace menos pendiente y no tan impetuoso; en su parte final, hasta su confluencia con el río Jamundí, presenta menos dinámica hídrica. El caudal del río Pance, en la temporada de bajo régimen pluviométrico, presenta un promedio en la zona alta de 1.200 lt/s, mientras que en la zona baja es de 2.000 lt/s.

La altura media de la cuenca tiene gran influencia sobre el régimen de precipitación, y por ende, en el hidrológico. Las cantidades y distribución de las lluvias se encuentran altamente relacionadas con el factor fisiográfico y con el régimen de vientos predominantes de una región. En consecuencia, la elevación media y la variación latitudinal de una cuenca como elementos fisiográficos inciden directamente en la distribución térmica y el régimen hidrológico de la misma.

Con el aumento de la pendiente media de la cuenca crece la velocidad media de escurrimiento, disminuye la infiltración, se incrementan los picos de las "avenidas", la capacidad de erosión y en condiciones de homogeneidad litológica pueden aumentar la turbidez del agua y los caudales de aluviones.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

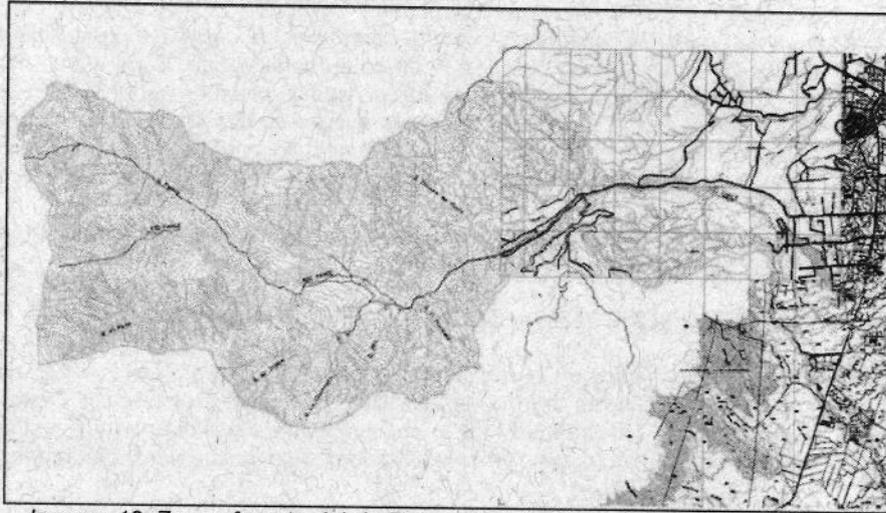


Imagen 13. Zona aferente del río Pance. Fuente Consultor Gustavo Barrientos

10.2 ANÁLISIS HIDROLÓGICO Y CAUDALES MÁXIMOS

En el diseño de obras de drenaje y de estructuras hidráulicas es indispensable conocer el comportamiento hidrológico del área. Para las zonas donde no se cuenta con información de registros de caudales como en el presente caso, estos se deben determinar mediante modelos hidrológicos precipitación-escorrentía. En estos modelos es necesario precisar la profundidad de precipitación máxima que se espera tener con un determinado periodo de recurrencia. El análisis de esta información permite obtener el volumen máximo de agua que debe ser evacuado en un cierto lapso. De ahí se obtiene el caudal de diseño de la obra, el cual establece el tamaño de esta y afecta directamente los costos de construcción.

Generalmente no se cuenta con información histórica de caudales en cuencas pequeñas o subcuencas, donde el tiempo de concentración es relativamente corto.

Para el análisis de los caudales máximos generados por el área del proyecto Hacienda Pance, se considerará únicamente los generados por las áreas propias del proyecto. Por factores externos el área se encuentra atravesada por el cauce de las acequias 6 (Acequia La Vega), 6-2-1, 6-2-1-2 y 5-1-6 del río Pance.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

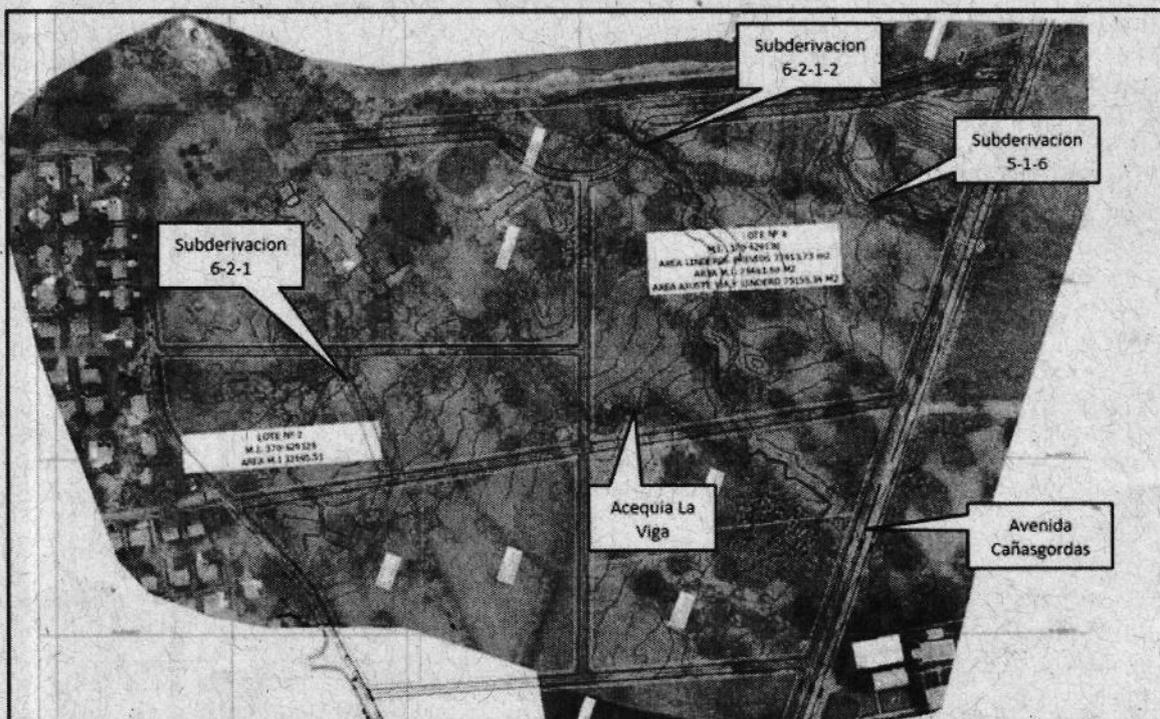


Imagen 14. Ortofoto del área del proyecto Hacienda Pance. Fuente Consultor Gustavo Barrientos

La información meteorológica usada se obtuvo de estaciones actualmente operadas por la CVC y el IDEAM. En el cuadro 3-1 se indican las características principales de las estaciones Univalle y La Ladrillera, las cuales debido a su cercanía con el área del estudio fueron las escogidas para el análisis hidrológico.

Con relación a la calidad de la información de lluvias, el análisis de la misma realizado por la CVC, mediante el método de curvas de dobles masas indica que los registros de las estaciones utilizadas son consistentes y por lo tanto también confiables, escogiéndose para los análisis los registros de la estación Univalle indicados

ESTACION	CLASE	SUBCUENCA	MUNICIPIO	LATITUD	LONGITU	ALTITUD	FEI
UNIVALLE	PM	MELENDEZ	CALI	3.22	76.32	992	65- 10
LA LADRILLERA	PG	LILI	CALI	3.22	76.35	1180	82- 11

Para el módulo hidrológico se usó el método de curva numérica del Soil Conservation Services SCS - CN, las condiciones de las lluvias fueron definidas mediante los siguientes

El método del SCS está basado en el principio del hidrograma unitario, el cual transforma un hietograma de exceso de lluvia en un hidrograma de salida de una cuenca de drenaje. Esta técnica es un ejemplo típico de análisis invariable, con unos supuestos básicos que indican que el sistema es lineal e invariable en el tiempo.

10.3 Número de Escurrimiento.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001804 DE 2023
(0 JUL 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

La determinación del número de escurrimiento o número de curva viene indicado en el SCS National Engineering Handbook (1964; SHULSE, 1966). Este número de curva es un valor tabulado que viene dado en función de la lluvia antecedente, del tipo del suelo, del uso del suelo, de la densidad de la cobertura vegetal y de las labores de conservación de los suelos.

Los tipos de suelos se usan en la preparación de los complejos hidrológicos suelo-vegetación, que a su vez se usan para determinar el escurrimiento directo.

Los principales grupos de suelos hidrológicos utilizados por el SCS son 4 y se establece el Tipo de Suelo en función de características como pendiente, textura del suelo, profundidad y condición de drenaje, con lo que se genera la clasificación de acuerdo a los Grupos Hidrológicos de Suelo (CHOW, V. T., 1964)..

10.4 Precipitación Máxima

Para el cálculo de crecientes se requiere la determinación de precipitaciones para los diferentes periodos de retorno para los cuales se requieren determinar los caudales. Esta labor se desarrolló mediante el empleo de los registros de precipitación disponibles en la estación Univalle, que por su ubicación cercana al área en estudio y por la longitud de sus registros, los cuales datan de 1981 se puede considerar suficientemente confiable.

PERIODO DE RETORNO (años)	ESTACIÓN UNIVALLE 1966-2022					
	GUMBEL TIPO I	Log Gumbel	Normal 2 param	Log Normal 2	Pearson tipo III	Log Pearson
1.01	38.83	45.80	28.30	40.04	49.01	52.15
2	70.22	68.33	73.25	71.03	66.79	65.41
3	79.10	76.52	89.49	87.37	84.43	81.91
5	88.98	86.80	97.98	97.35	99.63	99.42
10	101.41	101.70	97.98	97.35	99.63	99.42
20	113.32	118.39	104.99	106.45	117.15	124.31
25	117.11	124.24	107.03	109.26	123.36	134.55
30	120.18	129.21	108.63	111.52	128.65	143.93
50	128.75	144.12	112.87	117.71	144.56	176.31
100	140.31	167.01	118.13	125.88	168.90	240.46
500	167.02	234.78	128.78	144.18	239.03	587.97
1000	178.51	271.80	132.87	151.90	275.69	938.36

10.5 Distribución Temporal de las Lluvias

Este parámetro, importante para la determinación de los caudales máximos por métodos del tipo precipitación-escurrimiento, se calculó a partir de los registros de la estación pluviográfica La Ladrillera.

El procedimiento consistió en la selección de las tormentas más importantes por su magnitud e intensidad, de las cuales se escogieron las comprendidas en el rango entre 1 y 3 horas, teniendo en cuenta que en este rango de tiempo se producen las respuestas más críticas a nivel de caudales máximos.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Para cada evento se calcularon los valores porcentuales de lluvia acumulada para cada intervalo de tiempo y se graficaron la totalidad de los eventos seleccionados. Posteriormente se definió una curva representativa de las condiciones críticas de la distribución de las tormentas.

Los resultados obtenidos presentan como característica que para un tiempo igual a 2 horas, se ha precipitado una cantidad levemente inferior al 90% del total de la lluvia. Lo anterior refleja las condiciones especiales de las lluvias de corta duración e intensidad alta y uniforme

Estación La Ladrillera-Distribución porcentual de la lluvia

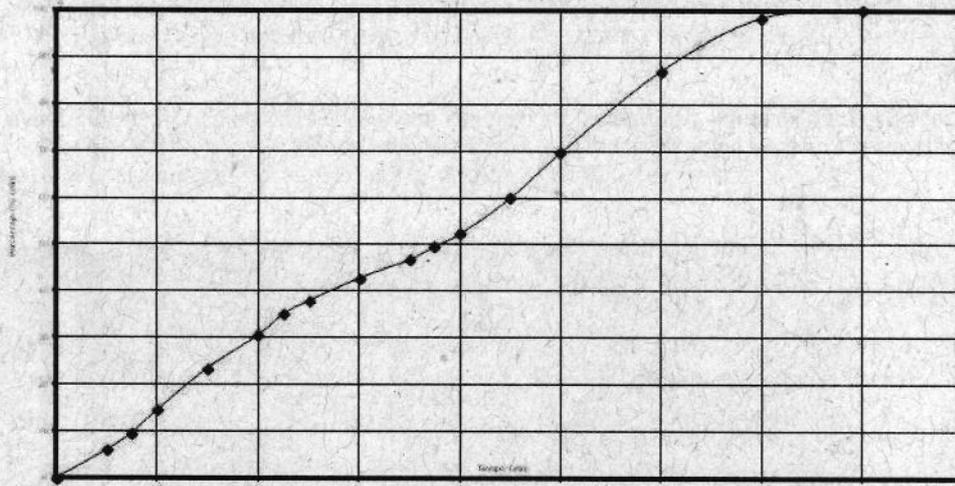


Imagen 15. Distribución porcentual de las lluvias

10.6 Precipitación Efectiva

Las pérdidas de precipitación en una cuenca de drenaje por razones como la infiltración, evaporación y la retención superficial se tienen en cuenta en el método del SCS aplicando la siguiente ecuación:

$$Pe = \frac{\left(P - \frac{508}{CN} + 5.08 \right)^2}{P + \frac{2032}{CN} - 20.32}$$

Donde:

Pe = Precipitación efectiva (cm)

P = Precipitación total (cm)

CN = Número de curva o número de escurrimiento del suelo.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(14-OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

10.7 Tiempos de Concentración

Se define como el tiempo que demora el agua en su recorrido desde el punto más distante de la cuenca hasta el punto de salida. El tiempo de concentración se refiere a la lluvia efectiva.

El tiempo de concentración ha sido estudiado por varios autores, los cuales han tenido en cuenta factores, como los siguientes: velocidad del flujo, vegetación, pendiente, cobertura vegetal y otros elementos hidráulicos del cauce y de la cuenca.

Las formulaciones empleadas en este estudio incluyen las de Kirpich, Kerby, Bransby-Williams y la FAA y el programa utilizado para su cálculo es el SMADA de Ron Eaglin de la Universidad Central de la Florida. Para la determinación de las pendientes se utilizó la diferencia de niveles entre los extremos superior e inferior de la cuenca en estudio.

Para el cálculo definitivo de los caudales se recomienda utilizar el tiempo de concentración obtenido con el promedio de los cuatro métodos, sin embargo, para el área interna se tendrá un tiempo de concentración mínimo de 10 minutos, por ser este el mínimo recomendado para la utilización de los métodos de cálculo del caudal del tipo precipitación-escorrentía.

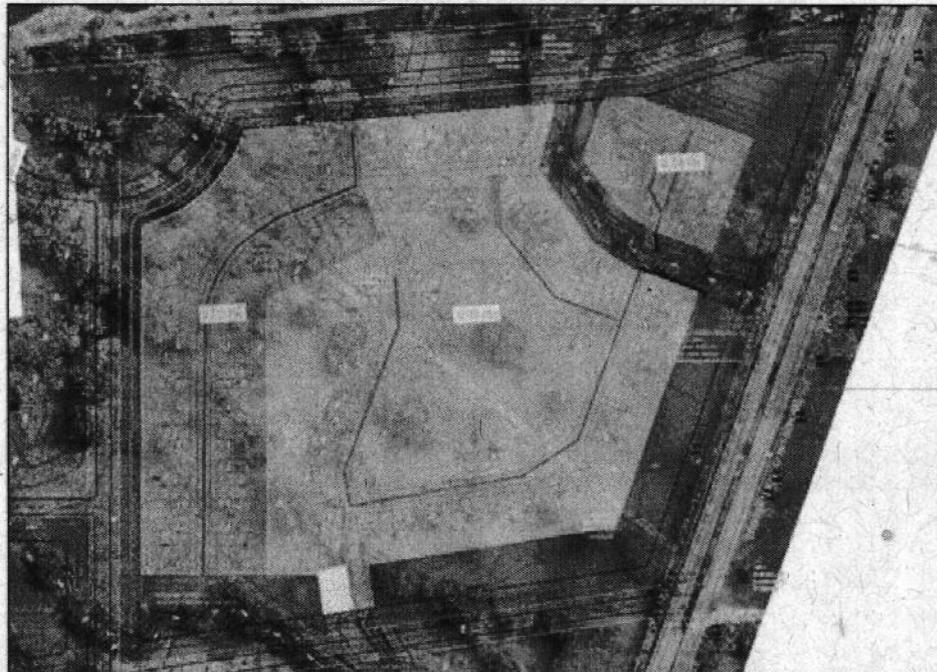


Imagen 16. Áreas de drenaje del lote 8 (Hacienda Pance)



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

18 OCT. 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

PROYECTO HACIENDA PANCE					
CARACTERISTICAS FISICAS DE LA CUENCA DE DRENAJE					
AREA	Area (Ha)	Longitud cauce (m)	Cota máxima (msnm)	Cota mínima (msnm)	Pendiente (m/m)
INTERNAS					
Lote 8					
Occidental	1.50	258.82	1008.61	1006.83	0.006877
Central	3.23	356.99	1008.65	1004.32	0.012129
Norte	0.38	107.97	1005.92	1004.50	0.013152
Lote 2					
Interna	3.27	346.16	1013.50	1007.05	0.018633
EXTERNAS					
Acequia La Viga	56.90	2138	1050.00	1008.21	0.019546
Subderivación 5-1-6	56.09	1466.97	1042.00	1011.08	0.021077
Ramificación 6-2-1-2	1.82	343.38	1014.00	1010.80	0.009319
Ramificación 6-2-1	1.86	464.21	1014.00	1011.22	0.005989

10.8 Duración

La duración de las tormentas de diseño en cada una de las cuencas en estudio se consideró igual al tiempo de concentración, ya que se ha observado que esta duración es la más crítica para la generación de la creciente, debido a que en este tiempo toda la escorrentía producida en la cuenca alcanza a sumarse en el punto de interés, por lo que, teóricamente, duraciones mayores no generan un aumento en el caudal pico de la hidrógrafa.

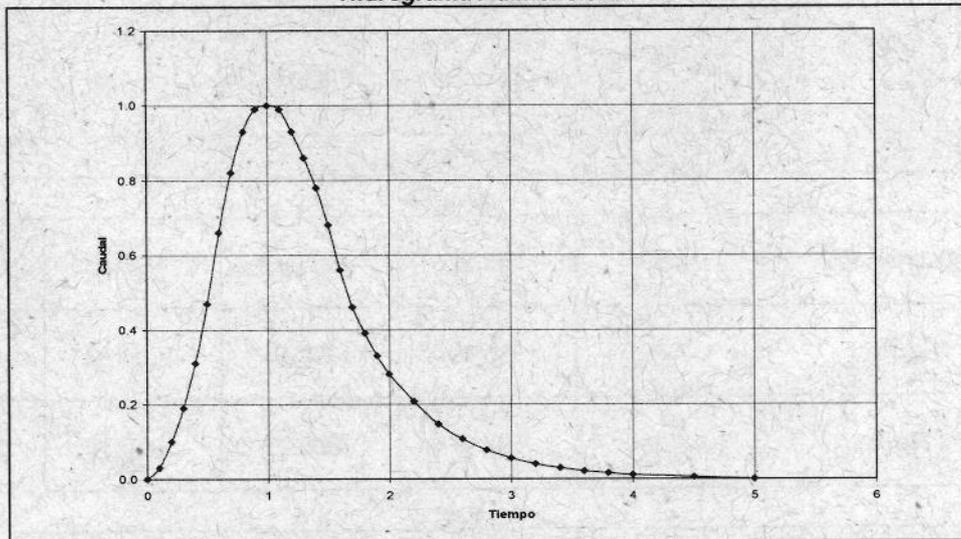
RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023
(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

10.9 Hidrograma Adimensional

El método del SCS utiliza el concepto del hidrograma adimensional de la cuenca, para lo cual recomienda el empleo de un hidrograma propio obtenido a partir de mediciones en cuencas de drenaje con áreas y pendientes pequeñas. En este estudio se decidió adoptar el hidrograma adimensional recomendado por el Soil Conservation Service.

Hidrograma Adimensional



10.10 Caudales y volúmenes máximos

Con base en los valores básicos anteriormente calculados y la información recolectada se aplicó el procedimiento indicado por el S.C.S, el cual requiere además la determinación de otros parámetros mediante las siguientes expresiones:

$$Q_0 = \frac{0.208 * A * Pe}{t_p}$$

$$t_p = \frac{D}{2} + 0.6 * t_c$$

$$D = 0.133 * t_c$$

donde :

- Qp = Caudal pico del hidrograma unitario, en m³/s
- A = Área tributaria de la cuenca, en Km²
- Tp = Tiempo pico del hidrograma unitario, en horas
- Pe = Precipitación efectiva en mm
- tc = Tiempo de concentración, en horas
- D = Duración unitaria de la precipitación efectiva en horas



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Mediante la ayuda de un programa de computador se calcularon los caudales máximos y volúmenes de creciente para los sitios de interés y en el Cuadro se muestran los resultados obtenidos para el área interna y en el Cuadro 4-6 para el área externa.

PROYECTO HACIENDA PANCE						
CAUDALES Y VOLUMENES MAXIMOS						
SITIO	PERIODO DE RETORNO	Condición actual		Condición futura		Diferencia
		Caudal (m3/s)	Volumen (m3)	Caudal (m3/s)	Volumen (m3)	Volumen (m3)
AREA INTERNA						
LOTE 8 OCCIDENTAL	5	0.07	528.39	0.13	1043.58	515.19
	10	0.09	675.33	0.16	1240.30	564.97
	20	0.10	827.07	0.18	1429.83	602.76
	50	0.13	1029.79	0.21	1678.73	648.94
	100	0.15	1186.93	0.24	1866.45	679.52
LOTE 8 CENTRAL	5	0.14	1138.94	0.28	2252.10	1113.16
	10	0.18	1460.42	0.34	2673.73	1213.31
	20	0.22	1784.29	0.39	3085.17	1300.88
	50	0.28	2222.11	0.46	3621.25	1399.14
	100	0.32	2562.78	0.51	4024.39	1461.61
LOTE 8 NORTE	5	0.02	137.94	0.04	272.29	134.35
	10	0.02	176.33	0.04	322.07	145.74
	20	0.03	216.51	0.05	372.45	155.94
	50	0.04	268.69	0.06	437.23	168.54
	100	0.04	308.88	0.06	487.60	178.72
LOTE 2	5	0.15	1151.54	0.29	2268.89	1117.35
	10	0.19	1474.81	0.34	2697.72	1222.91
	20	0.23	1801.68	0.40	3112.76	1311.08
	50	0.29	2241.30	0.47	3653.14	1411.84
	100	0.33	2584.97	0.52	4060.98	1476.01



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-2023 DE 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

PROYECTO HACIENDA PANCE			
CAUDALES Y VOLUMENES MAXIMOS			
AREA EXTERNA			
SITIO	PERIODO DE RETORNO	Condición actual	
		Caudal (m3/s)	Volumen (m3)
ACEQUIA LA VIGA	5	2.20	20197.52
	10	2.82	25868.85
	20	3.44	31591.75
	50	4.28	39337.07
	100	4.94	45350.85
SUBDERIVACION 5-1-6	5	2.26	19913.80
	10	2.92	25503.00
	20	3.56	31144.93
	50	4.43	38785.89
	100	5.11	44710.31
RAMIFICACION 6-2-1-2	5	0.08	641.14
	10	0.10	822.87
	20	0.13	1005.20
	50	0.16	1251.70
	100	0.18	1441.82
RAMIFICACION 6-2-1	5	0.08	655.23
	10	0.11	840.96
	20	0.13	1027.29
	50	0.16	1279.21
	100	0.18	1473.51

DETALLE DE LAS OBRAS PROPUESTAS

Obras de regulación de aguas lluvias internas (SUDS)

Teniendo en cuenta el cambio de uso del suelo con la construcción del proyecto Hacienda Pance, las condiciones topográficas del predio y el urbanismo del proyecto, se plantea la construcción de dos (2) obras de regulación de aguas lluvias (SUDS) para el lote 8 y una (1) para el lote 2. En el caso del lote 8, se plantea la denominada SUDS CENTRAL con capacidad de regular el caudal de escorrentía superficial de los sectores central y norte del proyecto, el cual descargará su caudal regulado al cauce de la acequia 5-1-6. Esta obra, tiene un volumen de 882m^3 y se localiza sobre la margen derecha inmediatamente aguas arriba de su cruce con la avenida Cañasgordas. Se propone una profundidad máxima de 1.50m, por lo cual su área estimada es de 519m^2 . Se propone que su salida sea por gravedad, para lo cual se propone que el nivel del fondo en su descarga se encuentre en la cota 1002.25msnm.

Para el sector occidental del lote 8 se propone una obra de regulación que descarga su caudal regulado a la acequia La Viga, la cual ingresa al predio en el extremo sur occidental del lote. Esta obra tiene una capacidad para almacenar 564.94m^3 , el cual también tendrá una profundidad de 1.50m para lo cual se requiere un área de 376.6m^2 . El nivel de fondo de esta obra se propone en la cota 1005msnm, con lo cual su descarga puede hacerse a gravedad.

De igual forma para el lote 2 se propone una única obra de regulación con un volumen de 1083m^3 y una profundidad útil de 1.0m para lo cual el área requerida es de 1083m^2 . El nivel de fondo propuesto para esta obra es de 1007msnm, con lo cual su descarga será por gravedad al cauce de la acequia La Viga. En la Figura

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - U 01894 DE 2023
(14 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

siguiente se presenta la ubicación de estas tres obras requeridas para la regulación de las aguas lluvias internas del proyecto Hacienda Pance en sus lotes 8 y 2.

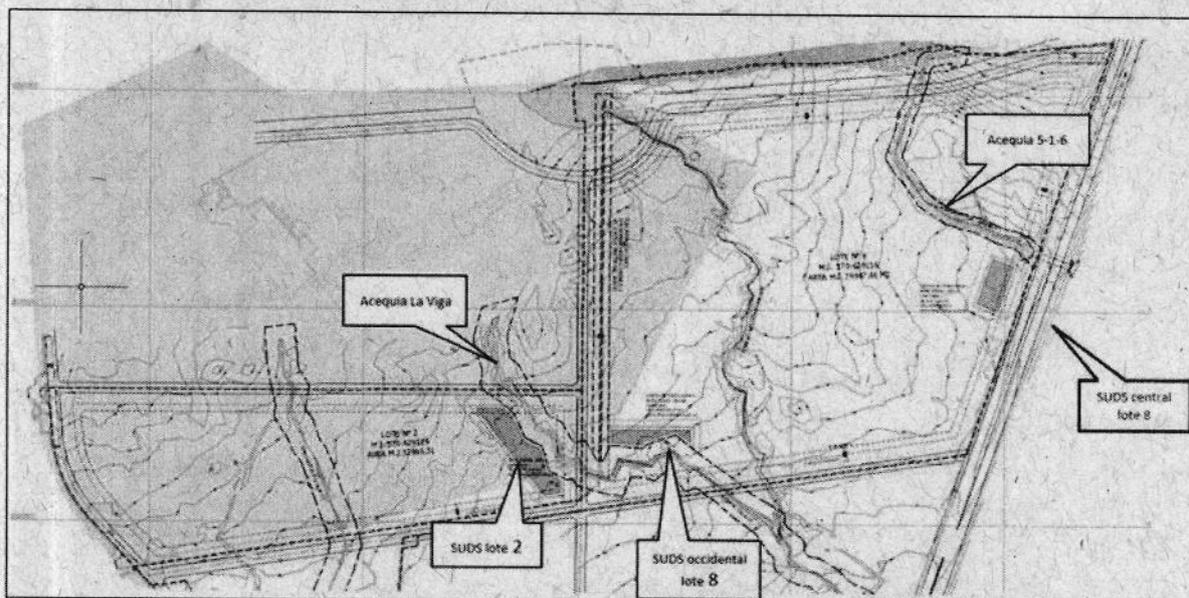


Imagen 17. Localización general de obras propuestas para regulación de aguas lluvias internas en el proyecto Hacienda Pance lotes 2 y 8. Fuente Consultor Gustavo Barrientos

Obra de rectificación de cauce subderivación 6-2-1-2 (Lote 8)

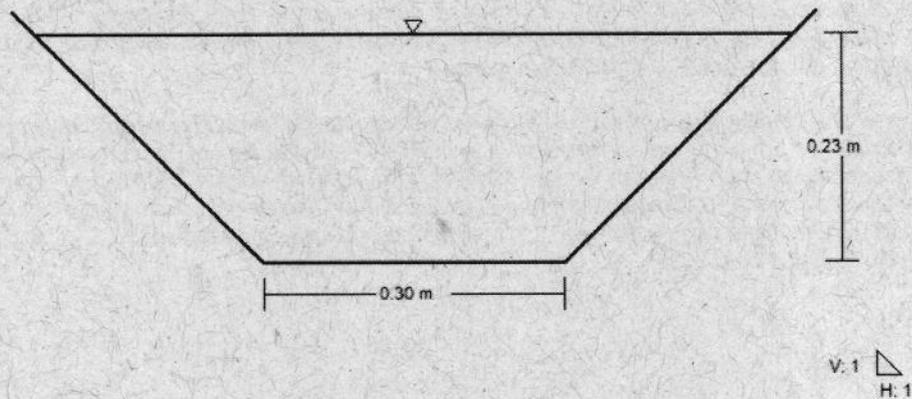
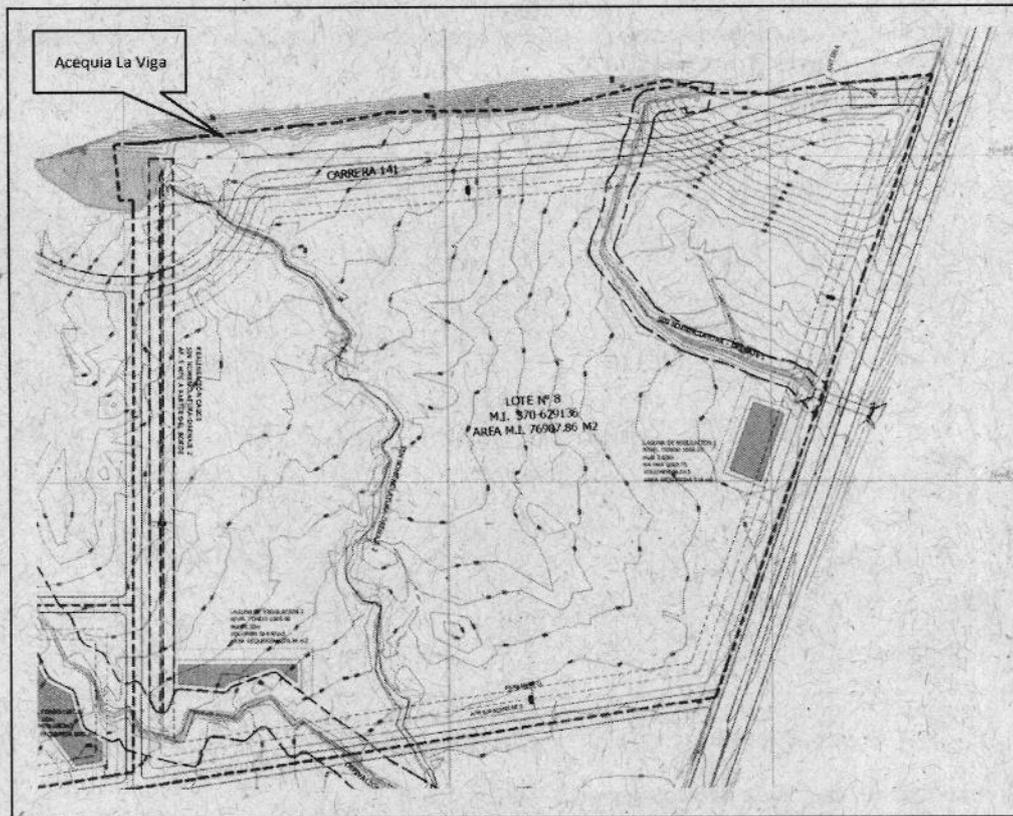
El cauce formado por los excesos de la subderivación 6-2-1-2 en la salida del lago interno de la hacienda Pance, atraviesa el predio en dirección suroriente y la propuesta consiste en un canal paralelo a la calle 11 que va desde la carrera 141 hasta la 142 en una longitud de 247m y descargando en la misma acequia La Viga aproximadamente 134m aguas arriba del sitio donde entrega actualmente

Acorde con el análisis hidrológico realizado a la cuenca de este cauce, el caudal máximo esperado para un periodo de retorno de una vez en 100 años es de $0.18\text{m}^3/\text{s}$ y con base en este caudal se propone un canal de sección en trapezoidal empujado, que inicia en la cota 1010.81 y termina en la cota 1005.50 en la acequia La Viga. La pendiente calculada es de $0.0215\text{m}/\text{m}$. Conforme al análisis hidráulico de estos valores, se determina que un canal con sección de 0.30m en la base y taludes 1 a 1 en ambas márgenes es adecuado, alcanzando para su caudal máximo una profundidad de 0.23m

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

18 OCT 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”



Imágenes 18 y 19. Obras propuestas en el Lote 8.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-2001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

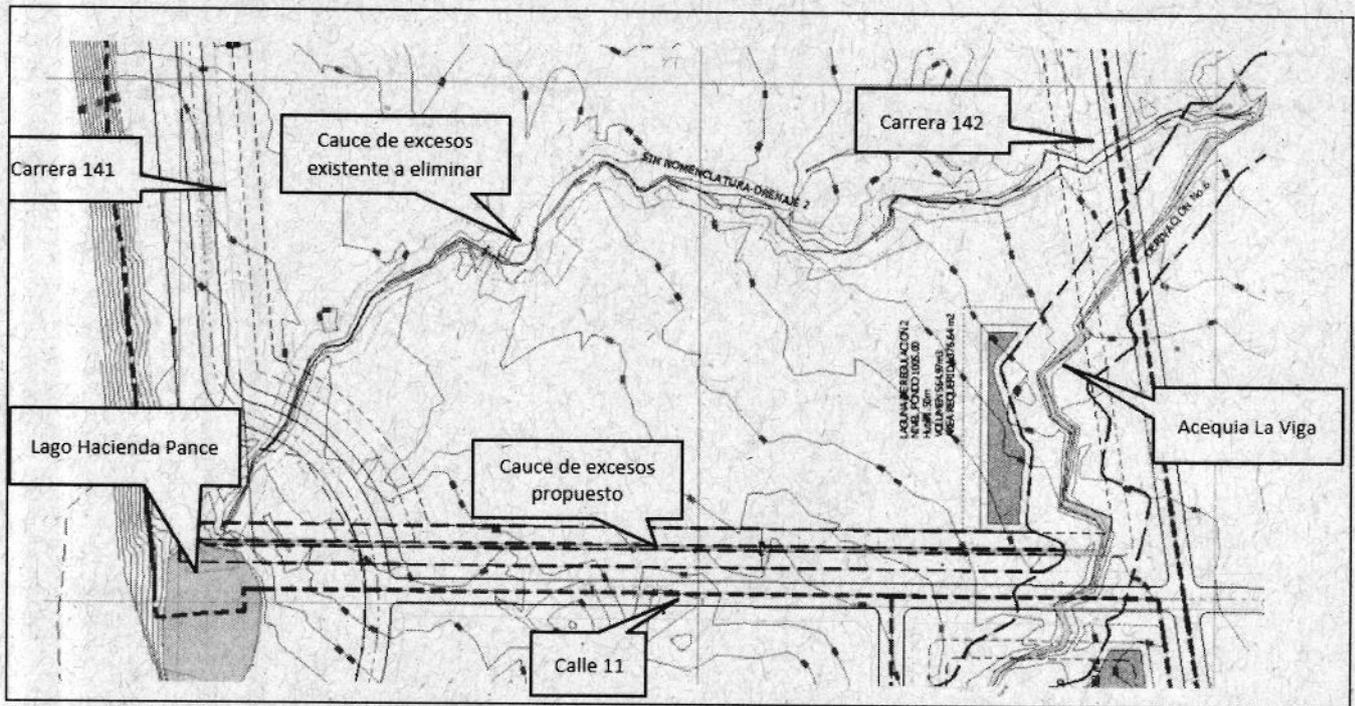


Imagen 20. Localización general de obra de modificación cauce sobrantes lago Hacienda Pance. Fuente Consultor Gustavo Barrientos 2023

Obras de manejo de la subderivación 5-1-6 (Lote 8)

Con el propósito de garantizar la protección del área interna del lote 8, contra inundaciones causadas por desbordamientos de la acequia 5-1-6, es necesario realizar el análisis hidráulico con el caudal correspondiente a un periodo de retomo de una vez en 100 años que es de $5.1\text{m}^3/\text{s}$.

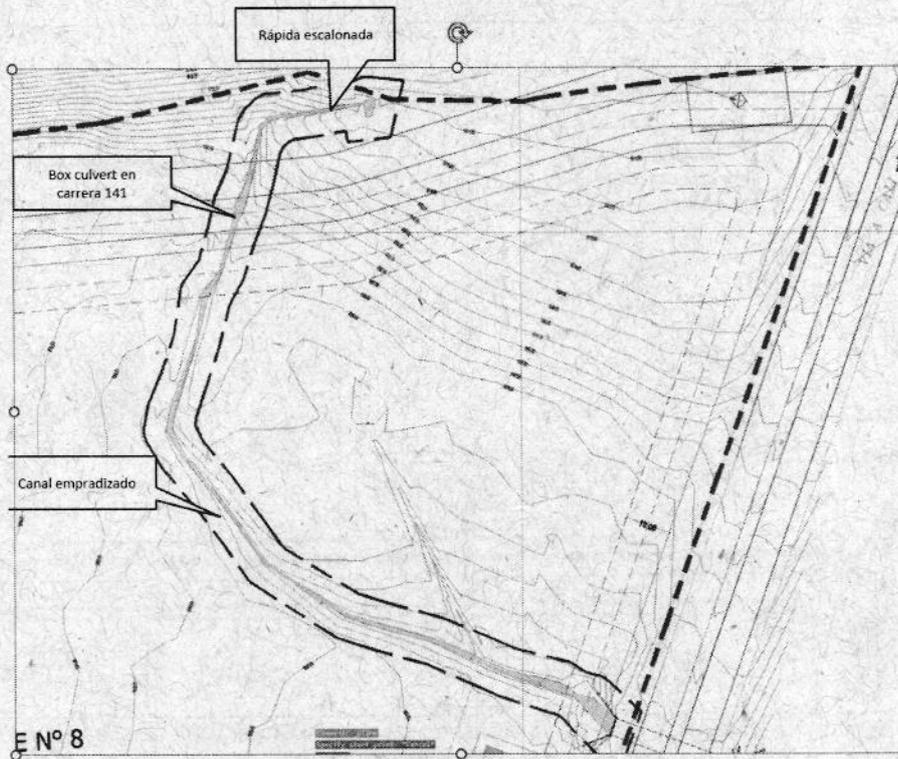
Este cauce ingresa al predio en el extremo nororiental e inicia cruzando la carrera 141 proyectada, por lo cual se hace necesario dimensionar su obra de cruce vial. Con el propósito de no afectar las rasantes, se propone que el cruce vehicular sea conformado por una alcantarilla en cajón o Box culvert, donde su losa superior haga parte de la rasante de la vía.

En la Figura 5-3, se muestran los diferentes tramos, que están conformados por una rápida escalonada en longitud 40m, que inicia en la cota 1010msnm, con pendiente de $0.02\text{m}/\text{m}$ y altura de contrahuellas de 0.40m y longitud de huellas de 5m, seguido hacia aguas abajo por un Box en concreto de 15m de longitud para el cruce de la carrera 141 y posteriormente dos tramos de canal empradizado con longitudes de 120 y 58.68m, este último llegando a la obra de cruce vial de la avenida Cañasgordas.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”



• Imagen 21. Localización general de obras propuestas acequia 5-1-6

Obras de manejo de la acequia La Viga (Derivación 6)

En forma similar a lo indicado para la subderivación 5-1-6 y con el propósito de garantizar la protección contra inundaciones causadas por desbordamientos de la acequia 6, es necesario realizar el análisis hidráulico con el caudal correspondiente a un periodo de retomo de una vez en 100 años que es de $4.94\text{m}^3/\text{s}$.

Este cauce ingresa al predio del lote 2 luego de cruzar la carrera 141 Bis, sobre la cual es necesario proponer un Box Culvert que también servirá en su los superior como rasante de la vía. Luego de atravesar parcialmente el lote 2 mediante un canal empedrado con sección trapezoidal, la acequia sale del predio cruzando la calle 11 e ingresando al lote 8 en su extremo suroccidental. En este cruce vial también es necesario construir un Box culvert. Al interior del lote 8 la acequia también tendrá una sección trapezoidal abierta y empedrada. La acequia sale del lote 8 cruzando la carrera 142 donde también se tendrá otro Box Culvert. En total se propone la construcción de tres (3) Box Culvert y de dos (2) tramos en sección trapezoidal empedrada, los cuales seguirán el mismo recorrido que tiene el cauce en el momento y solo se propondrá mejorar su sección para darle capacidad al caudal de diseño de $4.94\text{m}^3/\text{s}$.



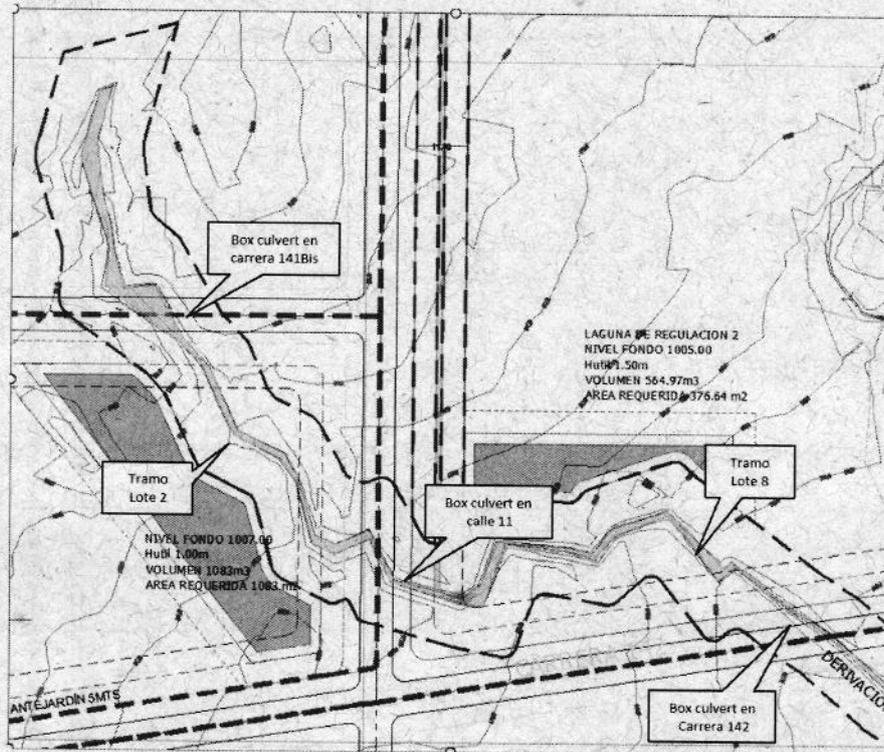
Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 23 de 39

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-2023 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”



Localización general de obras propuestas acequia La Viga

Obras de manejo de la acequia 6-2-1

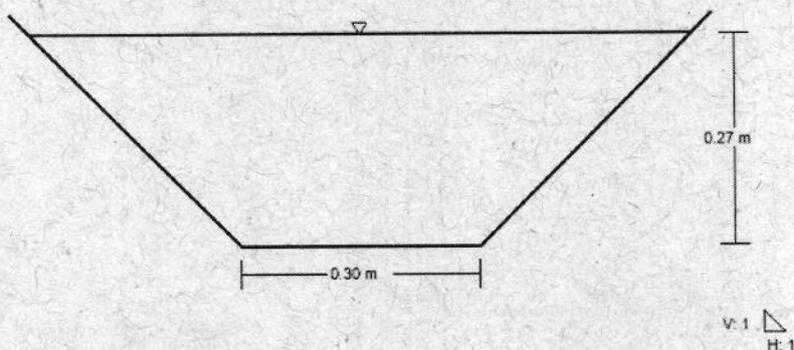
En forma similar a lo indicado para los cauces enunciados anteriormente, se tiene la acequia 6-2-1 la cual a traviesa en sentido norte sur el lote 2 así como las carreras 141 Bis y 142. El caudal calculado para un periodo de retomo de una vez en 100 años es de 0.18m³/s, por lo cual las intervenciones son menores y los cruces viales serán del tamaño mínimo que permita su mantenimiento por lo cual se proponen Box Culvert de 0.80m *0.80m de sección.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”



Obras solicitadas, revisadas y verificadas en la visita del 9 de mayo de 2023, CUADRO DE OBRAS

LOCALIZACION OBRAS ACEQUIA 5-1-6

Obra	Coordenadas		abscisa inicial (m)	abscisa final (m)	Longitud (m)	Sección	Ubicación	Sector
	Norte	Este						
Canal	858941,063	1060219,316	0+030	0+090	60	Trapezoidal en tierra B=1.5 Z=1	Lote 8	Lote 8
Salida acequia	858946,353	1060214,123	0+039	0+040	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	salida acequia al lote 8	
Box	858965,448	1060161,771	0+090	0+100	10,00	B=1 H=1	Cruce vía interna	Lote 8
Canal	859006,071	1060122,302	0+100	0+195	164	Trapezoidal en tierra B=1.5 Z=1	Lote 8	Lote 8
Entrada acequia	859041,509	1060133,311	0+190	0+191	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	ingreso acequia al lote 8	
Box	859060,214	1060139,377	0+195	0+210	15,00	B=1 H=1	Cruce carrera 141	Lote 8
Canal	859079,413	1060167,345	0+210	0+250	40,00	Canal en concreto B=1 H=1 escalonado	Separador carrera 141	Lote 8
Cabezal en concreto 24"	858942,114	1060216,146	0+035		2,00	Cabezal en concreto descarga laguna diam 24"	Inmediatamente aguas arriba avenida Cañasgordas	Lote 8
Cabezal en concreto 18"	858963,835	1060167,997	0+088		2,00	Cabezal en concreto descarga alcantarillado interno diam 18"	Descarga vía interna	Lote 8

LOCALIZACION OBRAS ACEQUIA 6-2-1-2

Obra	Coordenadas		abscisa inicial (m)	abscisa final (m)	Longitud (m)	Sección	Ubicación	Sector
	Norte	Este						



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001854 DE 2023
(10 Oct. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Canal	859042,761	1059917,356	0+000	0+044	44	Trapezoidal en tierra B=1.5 Z=1	Salida del lago	Lote 8
Box	858994,424	1059917,05	0+044	0+054	10,00	B=1 H=1	Cruce carrera 141	Lote 8
Canal	858783,623	1059916,379	0+054	0+260	206	Trapezoidal en tierra B=1.5 Z=1	Llegada a acequia 6	Lote 8

LOCALIZACION OBRAS ACEQUIA 6

Obra	Coordenadas		abscisa inicial (m)	abscisa final (m)	Longitud (m)	Sección	Ubicación	Sector
	Norte	Este						
BOX	858843,16	1059853,005	0+392	0+406.36	14,36	B=1.5 H=1	Cruce carrera 141 Bis	Lote 2
Entrada acequia	858831,196	1059865,295	0+383	0+384	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	ingreso acequia al lote 2	lote 8
canal	858812,713	1059881,568	0+392	0+325	67	Trapezoidal en tierra B=1.0 Z=1	Lote 2	Lote 2
Salida acequia	858831,196	1059865,295	0+383	0+384	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	salida acequia lote 2	lote 2
Box	858787,698	1059903,709	0+316	0+330	14,00	B=1.20 H=1.0	Cruce calle 11	Entre 2 y 8
Entrada acequia	858783,254	1059915,21	0+310	0+311	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	ingreso acequia al lote 8	lote 8
canal	858792,661	1059951,019	0+209	0+316	107	Trapezoidal en tierra B=1.0 Z=1	Lote 8	Lote 8
Salida acequia	858784,374	1059988,645	0+383	0+384	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	salida acequia lote 8	lote 8
Box	858774,056	1060003,100	0+209	0+195	14,00	B=1.20 H=1.0	Cruce carrera 152	Entre 8 y 7
Cabezal 24"	858789,143	1059979,327	0+210		2	Cabezal en concreto descarga laguna diámetro 24"	Lote 8	Lote 8
Cabezal 24"	858.793.964	1.059.892.858	0+340		2	Cabezal en concreto descarga laguna diámetro 24"	Lote 2	Lote 2

LOCALIZACION OBRAS ACEQUIA 6-2-1

Obra	Coordenadas		abscisa inicial (m)	abscisa final (m)	Longitud (m)	Sección	Ubicación	Sector
	Norte	Este						
BOX	858843,544	1059700,645	0+232.54	0+246.54	14	B=0.80 H=0.80	Cruce carrera 141 Bis	Lote 2
Canal	858787,470	1059718,951	0+126.2	0+232.54	106,34	Trapezoidal en tierra B=0.30 Z=1	Lote 2	Lote 2
Entrada acequia	858830,907	1059698,871	0+135	0+136	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	ingreso acequia al lote 2	lote 8
BOX	858796,930	1059715,290	0+187	0+193	6,00	B=0.80 H=0.80	Cruce vía interna norte	Lote 2

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

BOX	858779,472	1059722,072	0+168.3	0+174.3	6,00	B=0.80 H=0.80	Cruce vía interna sur	Lote 2
Salida acequia	858745,514	1059735,257	0+136	0+137	1	Muro de cerramiento con reja seguridad	salida acequia del lote 2	lote 2
BOX	1059736.59 858733.02	1059736.595 858733.02	0+118.2	0+126.2	8	B=0.80 H=0.80	Cruce carrera 142	Sur lote 2

- **CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES**
- **Caracterización Ecológica de la Zona:**

La zona donde se plantea las tres (3) lagunas de regulación y las obras complementarias para el manejo de las aguas lluvias de los predios LOTE 2 Y 8 de la HACIENDA PANCE, se encuentra dentro de la clasificación de ecosistemas BOCSEPA en la categoría de Bosque cálido seco en piedemonte aluvial. Dentro de la Zonobioma Altemo hídrico Tropical del Valle del Cauca en la zona del Valle Geográfico. Se encuentra en un piso térmico cálido, en un rango altitudinal entre los 989 msnm, con precipitación media entre 1.400 a 1.500 mm/año, con régimen pluviométrico bimodal.

Suelos:

Se encuentran dentro de la formación geológica Qca, Formación Geológica de conos aluviales con una litología de conos aluviales.

El tipo de relieve es de abanico aluvial reciente (holoceno medio) en un paisaje de piedemonte. Unidad geomorfológica con escala 100.000 es PAaar, definido como abanicos recientes de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogénicos, en una geo estructura de valle interandino.

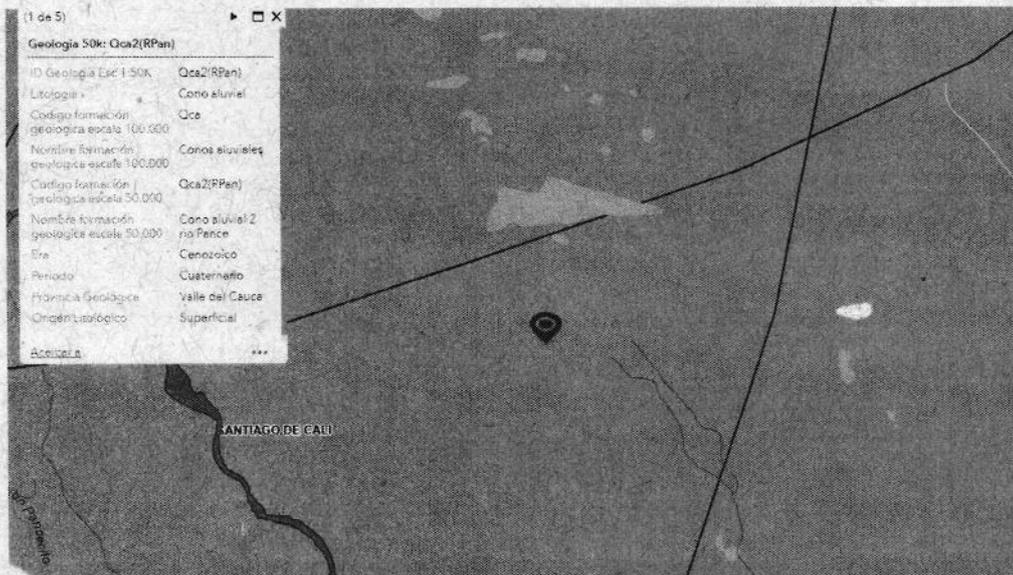


Imagen 22. Tipo de geología que subyace al área del proyecto

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18-OCT-2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

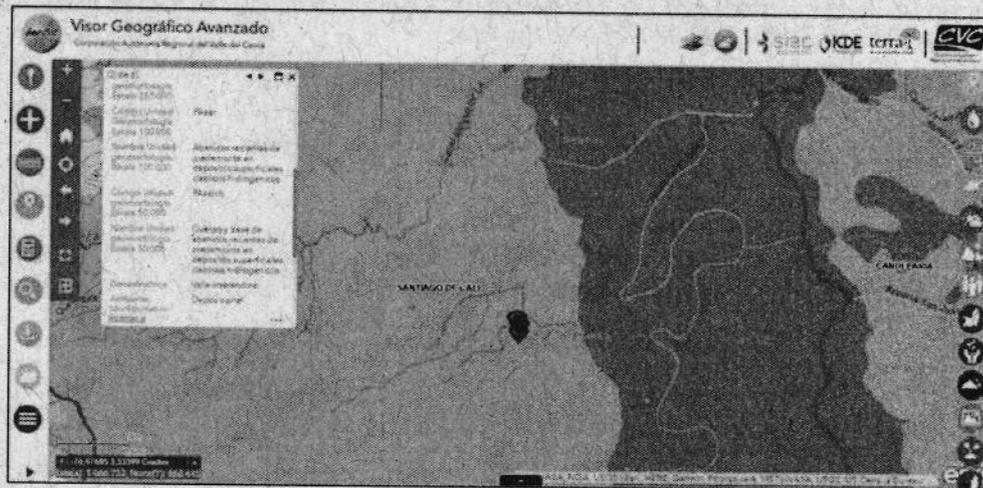


Imagen 23. Geomorfología que caracteriza el punto de descarga

Cobertura uso de suelo:

La zona donde se plantea la construcción de las lagunas de regulación y las obras complementarias para el manejo de las aguas lluvias de los lotes 2 y 8 de la HACIENDA PANCE, presenta una cobertura de “Pasto cultivado” y árboles aislados y dispuestos como barreras en los linderos o aislando potreros. Suelos con aptitud para actividades agropecuarias, aunque limitados en la zona radical por obstáculos físicos o químicos.

Corresponde, entonces, a una cobertura (de la sucesión secundario), que ha crecido en un ambiente de dispersión y perturbación crítica de la regeneración natural, sobre una matriz amplia de pastos naturales (GeoCVC, 2022). Como ocurre con la composición del bosque secos del valle geográfico del río Cauca, la mayor parte de las especies pertenecen a la familia Fabaceae, siendo las más abundante, junto con la familia Malvaceae.

Pendiente:

De acuerdo con los sistemas de información geográfica de la CVC, el predio presenta una pendiente “Plana” menor al 3%.

Erosión:

Natural

Hidrografía:

El predio se encuentra en la zona hidrográfica del Cauca y dentro de la subzona hidrográfica de los ríos Pance y Jamundí. Se encuentra dentro de una zona de recarga de acuíferos y una vulnerabilidad de contaminación Moderada.

Flora presente en el predio:

En la zona donde se tiene planteada la construcción de las Lagunas de regulación y las obras complementarias para el manejo de las aguas lluvias de los lotes 2 y 8 de la HACIENDA PANCE, se encuentran algunos individuos

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

arbóreos que van a ser afectados con la intervención. El usuario adelantará los tramites antes la Corporación para la solicitud del permiso de Aprovechamiento Forestal.

Construcciones en el lote:

No existe trabajos de construcción en ejecución. Existe una vivienda casona.

Sistema de Áreas Protegidas:

El predio se encuentra por fuera de áreas declaradas protegidas; sin embargo, la presencia de canales, confiera la obligación de proteger las áreas forestales protectoras, conforme lo establecido en el POT del Municipio de Santiago de Cali

Área de importancia estratégica (AIE) ,

El predio se encuentra dentro de un Área deficiente sin figura de conservación.

SOLICITUD.

La solicitud del permiso de **ocupación de cauce y aprobación de obras hidráulicas** tiene como propósito realizar el manejo de las aguas lluvias de los LOTES 2 Y 8 de la HACIENDA PANCE, ubicado entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes obras: **Tres (3)** lagunas de regulación, **once (11)** Box culvert, **Cuatro (4)** cabezales en concreto entre 18 y 24 pulgadas, **ocho (8)** puntos de muro de cerramiento con reja de seguridad en salida y entrada de acequias al proyecto, **Setecientos cincuenta y cuatro (754)** metros lineales de canales en tierra trapezoidales (B=1,5 Z=1); (B=0.30; Z=1); (B=1 Z=1) y **cuarenta (40)** metros lineales de canal en concreto (B=1 H=1) en separador de la carrera 141.

11. CONCLUSIONES:

Analizada la documentación presentada (planos y propuesta de intervención) y con base en la visita realizada a los sitios donde se piensa realizar el manejo de las aguas lluvias de los LOTES 2 Y 8 de la HACIENDA PANCE, ubicado entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, se concluye lo siguiente:

1. El propósito de las obras es el manejo y regulación de las aguas internas de los lotes 2 y 8 de la Hacienda Pance, con el fin de desarrollar obras de urbanismo; aunque en la solicitud, no se presentan documentos relacionados con estos trámites, ante el municipio de Santiago de Cali. En este sentido, cualquier intervención urbanística debe considerar las disposiciones establecidas para este fin, en el Planta de Ordenamiento Territorial del municipio de Cali (Acuerdo 373 de 2014).
2. Los predios con **MI: 370-629126 y 370-629136**, donde se proyectan las obras de manejo y regulación de las aguas internas, en los Lotes 2 y 8 de la Hacienda Pance, se localizan en suelo rural, con vocación de suelo suburbano y sujeto a la formulación de un plan zonal, conforme lo definido en el Plan de ordenamiento territorial (POT) del municipio de Santiago de Cali, adoptado, su revisión de contenido de largo plazo, mediante el Acuerdo municipal No. 373 de 2014. Señala, el citado Acuerdo, que esta área quedó definida en el Mapa 51, "Predelimitación de Planes Zonales en Suelo Rural", del POT (Acuerdo 373 de 2014).

Dentro del suelo rural se ubican, en la Unidad de Planificación Rural UPR Cuenca del río Pance, aunque aún no adoptada por el municipio.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

No obstante, aunque en el sitio se plantea la necesidad de desarrollar EL Plan zonal, para el desarrollo de proyectos urbanístico, será el municipio de Santiago de Cali o la Curaduría urbana respectiva, quienes adopten los criterios normativos para el emplazamiento de dichos proyectos, según lo preceptuado en el Acuerdo municipal 373 de 2014. Desde el punto de vista ambiental, en los predios hay valores ambientales como cauces, vegetación forestal y suelos, que determinan o condicionan el modelo de ocupación que se proyecte implementar; por lo tanto, objeto de evaluación, por parte de la CVC.

3. El estudio hidrológico se llevó a cabo considerando el cambio de uso del suelo, donde se aumentará el escurrimiento superficial y, por ende, se plantean obras para su manejo y regulación, a partir del potencial de inundación. Para ello se consideraron las variables hidrológicas de la cuenca del río Pance, los periodos de retomo y los escenarios de máximo aporte de agua.

En este sentido, a partir del diagnóstico, se busca implementar obras o acciones técnicas, para modificar el estado, configuración (entorno) y capacidad actual de los canales y la eficiencia de la velocidad de escurrimiento, asegurando un flujo regulado y la garantía de los aportes obligatorios para los fines agrícolas, domésticos y el funcionamiento del sistema hidrológico, aguas abajo.

La evaluación de las obras no incluye la revisión y análisis de viabilidad para intervenir la cobertura forestal; por lo tanto, ninguna obra se podrá llevar a cabo mientras no se tramite este permiso, en el que la CVC podrá adoptar una decisión, según la evaluación que se realice.

4. Con relación a la franja forestal protectora de los canales, El Acuerdo Municipal 0373 de 2014, “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del Plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali”, estableció en el artículo 83 que, en un plazo no mayor a dos (2) años contados a partir de la entrada en vigencia del Acuerdo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) junto con la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en el marco de sus competencias legales, y en coordinación con la Infraestructura de Datos Espaciales (IDESC) del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, actualizarán el mapa de la red hídrica del Municipio con la clasificación de todas las corrientes naturales según sus órdenes, incluyendo y discriminando el sistema de drenaje pluvial (canales) y las derivaciones (acequias o zanjones) con el fin de definir cuáles son sistemas construidos (canales y acequias) y con ello ajustar la normativa de sus áreas de protección, según la norma nacional vigente.

Se advierte que, hasta tanto esta claridad no se haga y cuente con el aval de la Autoridad Ambiental Regional (CVC), se mantendrán las áreas marcadas en la cartografía del POT (Mapa N° 18) “Recurso hídrico y sus áreas forestales protectoras”, equivalente a 30 metros. Cumplida esta tarea, el municipio adoptará la nueva cartografía por medio de decreto reglamentario del alcalde, con lo cual quedará ajustado el POT, para este tema específico.

No obstante, considerando que este proceso no se ha concluido y que solo se ha avanzado en la definición de estas áreas en la zona urbana de Cali, la CVC, bajo la premisa del origen de los canales, ha emitido conceptos orientados a determinar las áreas de aislamiento de los cauces, en las áreas suburbanas del sur de Santiago de Cali.

en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 373 de 2017 (POT Cali), el Departamento Administrativo de Gestión Medio Ambiente – DAGMA adelantó una primera fase del mapa hídrico, correspondiente a la Comuna 22, con base en estudios de escorrentías naturales y artificiales para periodos de retomo de hasta 50 años, que permitió definir un modelo de conectividad ecológica que priorizó un sistema de corredores ambientales.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 2023 DE 2023

(10 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Dicho estudio generó, desde el punto de vista del análisis geomorfológico, ecosistémico e hidrológico, la dimensión de la “ronda hídrica” (no es lo mismo que franja de protección) para cada una de las corrientes naturales y artificiales, a su paso por la comuna 22, de la siguiente manera:

1. Quebrada Gualí: 30 metros lado y lado del borde del cauce.
2. Derivaciones principales 4 y 5 del Río Pance: 15 metros a lado y lado del borde de la derivación
3. Ramificaciones: 10 metros a lado y lado del borde de la corriente

Es así como, el DAGMA, mediante la Resolución No. 4133.0.21.1051 del 24 de diciembre de 2015, define las franjas de protección en el área urbana del municipio de Santiago de Cali.

En el artículo tercero, se define como Franja de Protección para la red de acequias y derivaciones de la comuna 22, la determinada conforme los estudios realizados por el ICESI en el año 2009 y para el resto de acequias que no fueron priorizados por sus características ecosistémicas, se debe mantener una franja de 10 metros a partir del borde de la corriente a lado y lado.

Si bien la derivación 6 no se incluye en este estudio, este canal se origina del río Pance dentro del perímetro urbano de Cali, y en el área rural recibe los sobrantes de la Subderivación 5-12.

Esta reglamentación busca la restauración de las funciones ecológicas de estas corrientes, lo cual trasciende la función de irrigar cultivos, que era el servicio primario que prestaban estos canales, excepto la quebrada Gualí que es un cauce natural.

Bajo la premisa establecida en el estudio ICESI 2009 y la Resolución DAGMA No. 4133.0.21.1051 del 24 de diciembre de 2015, la derivación 6 que se origina en la margen izquierda del río Pance, zona urbana (Comuna 22), presenta las siguientes dimensiones de la franja de protección, según la distribución de subderivaciones y ramales: 15 metros en la derivación y 10 metros en las ramificaciones.

Es así como la Dirección Técnica Ambiental, a través del Grupo Gestión Forestal Sostenible profirió, en fecha 23 de septiembre de 2022, un concepto en el que se advierte que los canales que discurren por los predios que conforman la HACIENDA PANCE LOTES 2 y 8, identificados con las matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, son de origen artificial y el agua que fluye por estos canales corresponde a una derivación del río Pance. Considerando los resultados de la delimitación de la franja forestal protectora para la zona urbana, Comuna 22, en el concepto se recomienda mantener 10 metros a lado y lado, a partir de los bordes de los canales, como franjas de protección.

En esta franja debe prevalecer el efecto protector con cobertura forestal, combinando objetivos de protección y conectividad ecológica y paisajismo urbano.

Es importante señalar que los canales carecen de mantenimiento y en algunos sitios el pisoteo del ganado ha afectado la sección hidráulica y por ende el flujo y funcionamiento de esta infraestructura.

5. Con base en lo anterior, dado el origen artificial de los canales y su estado, se considera VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS, para el manejo y regulación de las aguas lluvias intemas y manejo de acequias del río Pance, en los LOTES 2 Y 8 DE LA HACIENDA PANCE, conformado por los predios con matrículas inmobiliarias No. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las carreras 141 y 146 y entre las calles 9 y 18, en el sector la Viga, corregimiento de Pance, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 31 de 39

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001894 DE 2023

18 OCT. 2023

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

De acuerdo con el análisis hidrológico y los objetivos de la intervención, las obras autorizadas comprenden: Obras de regulación de aguas lluvias internas (SUDS), obras para la rectificación de la subderivación 6-2-1-2, obras de manejo de la subderivación 5-1-6, obras de manejo de la Acequia la Viga, obras de manejo de la acequia 6-2-1. En el estudio se presentan los diseños que hacen parte integral del concepto; por lo tanto, objeto de seguimiento y control, por parte de la CVC.

(...)”

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Acuerdo CVC No. 18 de 1998, Decreto 1076 de 2015, lo verificado en la visita ocular y en los términos del Concepto Técnico No. **306-2023** del 5 de septiembre de 2023 el cual hace parte integral del presente acto administrativo; es viable técnica y jurídicamente **OTORGAR** a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, **Autorización para la Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas**, tendiente a manejar y regular las aguas lluvias internas en inmediaciones de los **“LOTES 2 y 8 de la HACIENDA PANCE”**, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las Carreras 141 y 146 y entre las Calles 9 y 18, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que teniendo en cuenta lo anterior y acorde con lo expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.119 expedida en Bogotá D.C.; la **Autorización para la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas**, con el fin de manejar y regular las aguas lluvias internas y manejo de acequias del Río Pance en inmediaciones de los **“LOTES 2 y 8 de la HACIENDA PANCE”**, predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 370-629126 y 370-629136, ubicados entre las Carreras 141 y 146 y entre las Calles 9 y 18, en el sector La Viga, Corregimiento de Pance, Jurisdicción del Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, en las siguientes coordenadas:

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 M-001894 DE 2023
(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

Sitio	Sitio/sector	Coordenadas Geográficas (WGS 84)		Coordenadas Planas (Magna Colombia Oeste)		Altura msnm
		Norte	Oeste	X(Este)	Y(Norte)	
1	Centro del predio	3°19'14.97"	76°32'20.47"	1.059.845	858.985	
2	Entrada calle 18 Avenida Cañas Gordas	3°19'09.76"	76°32'09.47"	1.060.184	858.825	1.006

PARAGRAFO PRIMERO: Respecto a la intervención ambiental solicitada y después de analizar los registros documentales (planos y propuesta de intervención), lo verificado en campo en la visita ocular para evaluar la continuidad del proyecto, es viable **OTORGAR** Autorización para la Ocupación de Cauces y Aprobación de Obras Hidráulicas, autorizando la siguiente intervención:

- De acuerdo con el análisis hidrológico y los objetivos de la intervención, las obras autorizadas comprenden: Obras de regulación de aguas lluvias internas (SUDS), obras para la rectificación de la subderivación 6-2-1-2, obras de manejo de la subderivación 5-1-6, obras de manejo de la Acequia la Viga, obras de manejo de la acequia 6-2-1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se aclara que los permisos a otorgar no validan ni autorizan la construcción de obras civiles en el predio. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, requisitos que debe solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la intervención, ejecución del permiso y el cumplimiento de las obligaciones ambientales, se concede un plazo de **VEINTICUATRO MESES (24) MESES**, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

ARTÍCULO TERCERO: De no realizarse los trabajos autorizados o de no cumplirse las obligaciones dentro del término fijado, se deberá solicitar prórroga la cual deberá presentarse con una anticipación no inferior a treinta (30) días de la expiración del término otorgado.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, como beneficiaria de la Autorización de Ocupación de Cauce y/o Aprobación de Obras Hidráulicas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar la intervención, se requiere abrir espacios socializar con los actores locales, como administradores de condominios cercanos, veedurías u otros actores de interés del ámbito de influencia, el alcance de las obras autorizadas y los efectos ambientales. Si existen observaciones, las obras se deben suspender hasta tanto se dé la debida claridad.

Evidencias: Convocatorias, actas y registros de asistencia, vallas o estrategias utilizadas para informar sobre los alcances del proyecto.

2. Las obras se deben ejecutar bajo criterios constructivos que no afecten la fauna silvestre; por lo que se debe implementar medidas de ahuyentamiento, rescate y reubicación.

Evidencia: informes de ejecución.

3. El plazo otorgado para el desarrollo de las obras y las obligaciones ambientales es de 24 meses, excepto los plazos particulares fijados en algunas obligaciones. El plazo se cuenta a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga los permisos.
4. Conforme los procedimientos establecidos por la CVC, el titular del permiso deberá cancelar el seguimiento anual que deberá ejecutar la CVC, según el procedimiento establecido, hasta el cumplimiento del 100% de las obligaciones indicadas en el acto administrativo correspondiente.

Evidencia: Registro de pago.

5. Especificaciones técnicas: La ejecución de las labores se debe ceñir al alcance técnico y especificaciones establecidas por el diseñador de la obra. Se deben realizar las obras propuestas según los diseños presentados, teniendo en cuenta durante su ejecución, las especificaciones técnicas y las recomendaciones que brindan los estudios detallados del diseño.

Evidencia: Diseños presentados

6. Responsabilidad de los diseños: La responsabilidad del diseño recae sobre el titular de estos y la Constructora Jaramillo Mora S.A.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - **18 OCT 2023** DE 2023

(**19 OCT. 2023**)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

7. Intervención de flora: Teniendo en cuenta, que dentro del predio existe varias especies arbóreas que posiblemente se van afectar con la construcción de las obras de vivienda LA CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA, deben realizar la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del valle del Cauca la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL. Mientras no haya una decisión de la CVC sobre el uso y aprovechamiento de otros recursos naturales, asociados a las obras, estas no se podrán ejecutar.

La intervención (corte, podas o traslados) de los individuos arbóreos existentes en el área del proyecto, se debe ajustar y ceñir al permiso ambiental concedido por esta Corporación, si así se determina.

Evidencia: Permiso de aprovechamiento forestal por parte de la autoridad ambiental en caso necesario.

8. Vertimientos de aguas residuales: Por ningún motivo se pueden verter aguas residuales o contaminadas en los cuerpos de agua cercanos. El manejo y disposición de las aguas residuales o contaminadas se debe ajustar con los requerimientos técnicos y ambientales de la autoridad competente.

Evidencia: Permiso de vertimiento en los casos necesarios.

9. Abastecimiento de aceite y combustible: No se podrán llevar a cabo abastecimientos de aceite y combustibles para maquinaria y vehículos en sitios cercanos al cauce de las derivaciones.

10. Transporte de materiales: En caso que el material sobrante de excavación deba ser retirado, estos deben disponerse hacia sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. En ningún caso se podrá comercializar. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a la Resolución No. 472 de febrero de 2017 sobre transporte de materiales RCD.

11. Asentamiento y socavación: Garantizar que no se presenten fenómenos de asentamiento y socavación del suelo donde se construirá los Box Culvert.

12. Responsabilidad por deterioro ambiental y/o daño ambiental: La persona natural o jurídica a la cual se le otorga el permiso ambiental, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por la ejecución de las actividades autorizadas y deberá realizar las actividades correctivas necesarias para resarcir los efectos causados.

13. Residuos Sólidos: No se podrá disponer de ningún tipo de basura, ni residuos sólidos en superficie del suelo o vertido sobre los cuerpos de agua del sector.



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(08-OCT-2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

14. Efectos e impactos no previstos: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de los trabajos autorizados efectos e impactos no previstos, deberá informar de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por medio de la Dirección Regional Ambiental Suroccidente, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas y preventivas que se consideren necesarias.
15. Variaciones técnicas: Cualquier variación técnica en el momento de la construcción se deberá informar inmediatamente a la CVC, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
16. Informe final de actividades: Una vez se den por culminadas las actividades autorizadas, se debe presentar un informe final de estas, que incluya memorias técnicas de la ejecución de los trabajos, fotografías y planos definitivos de las obras.
17. A los usuarios de los canales, aguas abajo se les debe garantizar el flujo del agua, en calidad y cantidad, para sus actividades agrícolas, domésticos y el funcionamiento del sistema hidrológico
18. Dentro de las obligaciones es necesario tener en cuenta lo estipulado en el CONCEPTO TÉCNICO, emitido por la DIRECCIÓN TÉCNICA AMBIENTAL de la CVC, el 23 de septiembre de 2022, bajo el radicado 813132022, donde se determinan las franjas protectoras de las fuentes hídricas que pasan por el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carrera 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali, donde se concluye lo siguiente y debe quedar como obligaciones ambientales de estricto cumplimiento por parte de la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A. con NIT 800-094.968-9 representada legalmente por el señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°79.568.119
 - a) *Las corrientes de agua que circulan por el predio identificado anteriormente son artificiales (acequias), corresponden a una derivación principal del río Pance, la número 6, a una subderivación de la misma (6.2.1) y dos acequias que transportan el agua sobrante de los lagos del Club Farallones a las derivaciones, no se tienen en cuenta los cauces secos dado que son huellas de antiguos desagües provenientes de los lagos del Club Farallones y que fueron reemplazados por los ya mencionados.*
 - b) *La delimitación del Área Forestal Protectora (AFP) de dichas corrientes de agua, determinadas como acequias, está regulada en el antiguo Decreto 1449 de 1977 (Artículo 7), incorporado en el Decreto único 1076 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.1.18.6. “Protección y Conservación de suelos. En relación con la protección y conservación de los suelos, los propietarios de predios están obligados” a: en su numeral 6 estipula: “Proteger y mantener la cobertura vegetal a lado y lado de las acequias en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia”.*

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023
(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

- c) *El Parágrafo 3 del Artículo 86 “Corrientes Superficiales y sus Áreas Forestales Protectoras” del Acuerdo N° 0373 de 2014 “Por medio del cual se adopta la revisión ordinaria de contenido de largo plazo del plan de ordenamiento territorial del municipio de Santiago de Cali”, manifiesta que “De acuerdo con el estudio nombrado en el parágrafo 5 del artículo 83 del presente Acto y la actualización del mapa de la red hídrica del municipio, en el corto plazo, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional, definirán cuáles son los cauces artificiales no naturalizados (acequias), los cuales de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto 1449 de 1977 deberán mantener un área forestal protectora a lado y lado en una franja igual a dos veces al ancho de la acequia. Hasta entonces para todas las corrientes identificadas en el Mapa N° 18 “Recurso hídrico superficial y sus áreas forestales protectoras” se mantendrán las dimensiones de las áreas forestales protectoras expresadas en el presente Artículo”.*
- d) *Teniendo en cuenta lo estipulado en el punto anterior, el Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiental (DAGMA) a través de la Resolución No. 4133.0.21.1051 de 2015 “por medio de la cual se define las Franjas de Protección en el área urbana del municipio de Santiago de Cali” adopta en su Artículo primero la “Guía para el Acotamiento de las Rondas Hídricas de los Cuerpos de Agua” elaborada por la Universidad Nacional de Colombia para el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a través del Artículo Tercero define como “Franja de Protección para la Red de Acequias y Derivaciones de la Comuna 22, la determinada conforme a los estudios realizados en los Convenios con ICESI Nos. 47133.0.27.2.00 y 47133.0.27.2.008 de fecha 16 de octubre 2008, y para el resto de acequias que no fueron priorizadas por sus características Ecosistémicas, se debe mantener una franja de 10 metros a partir del borde de la corriente lado y lado.*
- e) *Atendiendo las normas relacionadas en los párrafos anteriores, se concluye que las derivaciones 6 y 6.2.1 que pasan por el predio identificado con Matrículas Inmobiliarias 370-629136 y 370-629216 ubicado entre Carrea 141 a 146 y entre calles 9 y 18 del municipio de Cali deben tener un área forestal protectora de 10 metros a partir del borde de la corriente de agua a lado y lado, dado que no aparecen dentro de las corrientes de agua priorizadas por el DAGMA y que se cumple con lo ordenado en el Decreto 1075 de 2015 Artículo 2.2.1.1.18.6, ya que los 10 metros a lado y lado sobrepasan el doble del ancho de la derivación 6 y la subderivación 6.2.1 del río Pance.*
19. El presente concepto no valida ni autoriza la construcción de obras urbanísticas. Cualquier desarrollo urbanístico que se pretenda ejecutar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali (Acuerdo 373 de 2014).
20. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.
21. Se aclara que los permisos a otorgar no validan ni autorizan la construcción de obras civiles en el predio. Cualquier desarrollo urbanístico arquitectónico que se pretenda adelantar en el predio, debe cumplir con lo establecido en las normas contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Santiago de Cali, requisitos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001894 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

que debe solicitar en el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar a la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO NOVENO: La autorización que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte del beneficiario, **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.** con NIT 800.094.968-9, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0123 del 14 de febrero de 2023, o la norma que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 2023 DE 2023

(18 OCT, 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior**, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- v) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto**, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, Resolución 0100 No. 0700-0123 del 14 de febrero de 2023, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 39 de 39

RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 - 001834 DE 2023

(18 OCT. 2023)

“POR LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRAULICAS A LA SOCIEDAD JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.”

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, para la diligencia de notificación del presente acto administrativo al señor JORGE DARIO ARENAS NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.568.119 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad **JARAMILLO MORA CONSTRUCTORA S.A.**, con NIT 800.094.968-9, su autorizado, apoderado o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez quede en firme el acto administrativo, remitir el expediente a la Coordinación de Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí, para lo referente a las actividades de seguimiento, archivo y demás obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales deberán presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Dada en Santiago de Cali

18 OCT. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
DIRECTOR TERRITORIAL

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Abg. Maria Isabel Acosta Cano - Técnico Administrativo 13 A.C. - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Abg. Geraldine Triana Viveros - Contratista - Dirección Ambiental Regional Suroccidente
Revisó: Prof. Especializado. Henry Trujillo Avilés - Coordinación Unidad de Gestión de Cuencas Timba-Claro-Jamundí
Expediente No. 0711-036-015-037-2023 Ocupación Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas.

